

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL CAJAMARCA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 035-2023-2-5336-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
CAJAMARCA
CAJAMARCA, CAJAMARCA, CAJAMARCA**

**AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS EN EL MARCO
DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL
SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERÍOS
CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE HUALABAMBA,
DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN
PABLO, REGIÓN CAJAMARCA”**

PERÍODO: DEL 20 DE AGOSTO DE 2018 AL 9 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

**4 DE OCTUBRE DE 2023
CAJAMARCA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2023-2-5336-SCE

AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERÍOS CHONTA
BAJA, TUÑAD, GIGANTE HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN
PABLO, REGIÓN CAJAMARCA"



DENOMINACIÓN	N° PAG
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
SUPERVISIÓN Y ENTIDAD TRAMITARON Y APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PERMITIENDO EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA E IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 135 073,76; GENERANDO, ADEMÁS, QUE EL CONTRATISTA SOLICITE EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES CAUSANDO UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 89 813,23.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. APÉNDICES	57

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2023-2-5336-SCE

AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERÍOS CHONTA
BAJA, TUÑAD, GIGANTE HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN
PABLO, REGIÓN CAJAMARCA"

PERÍODO: DEL 20 DE AGOSTO DE 2018 AL 9 DE SETIEMBRE DE 2022



I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-5336-2023-002, iniciado mediante Oficio N° 000410-2023-CG/OC5336 de 26 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivo

Determinar si las ampliaciones de plazo otorgadas durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Tuñad, Hualabamba, caseríos de Chanta Baja, Tuñad, Gigante, Hualabamba, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, región Cajamarca", se autorizaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a que durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Tuñad, Hualabamba, caseríos de Chanta Baja, Tuñad, Gigante, Hualabamba, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, región Cajamarca", en adelante la "Obra", se tramitaron y aprobaron ampliaciones de plazo al margen de la normativa aplicable, permitiendo el incumplimiento injustificado del plazo contractual e imposibilitando la aplicación de la penalidad máxima por mora, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 135 073,76, además, de que el contratista ejecutor, solicite el reconocimiento de mayores gastos generales, causando un perjuicio potencial de S/ 89 813,23.



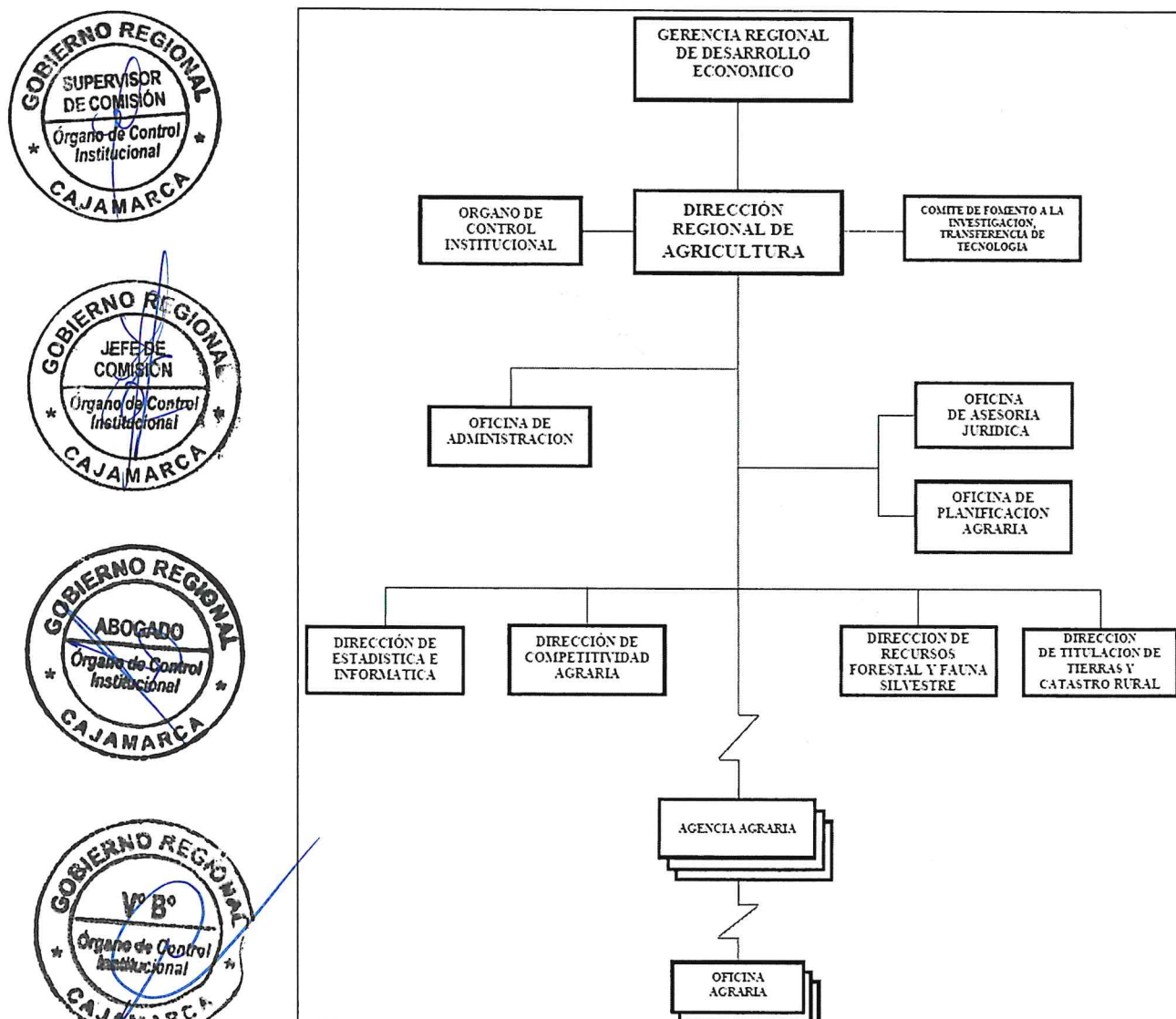
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el período del 20 de agosto de 2018 al 9 de setiembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es una unidad orgánica dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca, tiene a su cargo las funciones específicas en materia agraria en el ámbito del gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Regional N° 001-2014-GR.CAJ-CR de 10 de enero de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Juan Rodo Altamirano Quispe y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, notificándose el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N° 05-2023-CG/OCI-SCE-DRAC. La razón fundamentada y la conformidad respectiva se adjuntan en el **Apéndice N° 61**.

Además, es menester señalar que, vencido el plazo otorgado al señor Edwin Simón Chuquilín Figueroa, para la validación en el Sistema eCasilla-CGR de sus datos personales, a través del enlace proporcionado, el 15 de setiembre de 2023, se procedió con la Notificación N° 001990-2023-CG, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, comunicando que tiene el plazo de tres (3) días hábiles para realizar dicha validación, no obstante, terminado el plazo otorgado, el administrado no efectuó la validación correspondiente, por lo que se procedió con la activación de manera automática.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SUPERVISIÓN Y ENTIDAD TRAMITARON Y APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PERMITIENDO EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA E IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 135 073,76; GENERANDO, ADEMÁS, QUE EL CONTRATISTA SOLICITE EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES CAUSANDO UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 89 813,23.

Mediante CONTRATO N° 190-2018-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERÍOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGIÓN CAJAMARCA. de 20 de agosto de 2018 (**Apéndice N° 4**), la Entidad y el Consorcio San Bernardino¹, en adelante “Supervisión I”, formalizaron la contratación del servicio de supervisión de la Obra.

Posteriormente, el 23 de enero de 2019, la Entidad y el Consorcio JAHVE², en adelante el “Contratista”, suscribieron el CONTRATO N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERÍOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGIÓN CAJAMARCA”. (**Apéndice N° 5**), para la ejecución de la Obra, considerando un plazo contractual de 210 días calendario y un monto ascendente a S/ 11 227 338,45.

En relación a ello, mediante “Acta de Inicio de Obra”, descrita en el asiento de cuaderno de obra N° 01 de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 6**), el Contratista y la Supervisión I, acordaron el inicio del plazo contractual de la Obra.

Durante la ejecución de la Obra, se advierte que, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 1, la cual, luego de ser revisada por la Supervisión I y la Entidad, fue aprobada considerando, entre otros, un periodo de ampliación de plazo para el retiro de tuberías observadas por la propia Entidad, pese a que dicho supuesto no se encuentra establecido como causal de ampliación de plazo en el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones

¹ Integrado por los señores Gustavo Adolfo Llique Mondragón y Galecio Bobadilla Casas .

² Consorcio integrado por las empresas: 1) Fyrt Mining Corporation del Perú S.A.C., con RUC N° 20495733671; 2) M.D. Contratistas Generales S.R.L., con RUC N° 20453653103; 3) Macsell Contratistas Generales S.R.L., con RUC N° 20453649840; 4) M y N Consultores y Contratistas Generales S.R.L. con RUC N° 20570740866; 5) Multiservicios Golmin S.A.C., con RUC N° 20529554754.

del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, en adelante el “RLCE”, beneficiando al Contratista con 24 días adicionales al plazo contractual, permitiendo así la inaplicación de penalidades por mora, toda vez que, al 31 de agosto de 2019 (periodo en el cual se solicitó la ampliación de plazo N° 1) la Obra presentaba un atraso de 8,55% respecto al avance programado.

Asimismo, se ha evidenciado que, el titular de la Entidad, luego de haber emitido y notificado la aprobación de la prestación adicional de obra N° 1, en adelante el “Adicional N° 1”, injustificadamente demoró en alcanzar al Contratista el expediente técnico del citado adicional, hecho que conllevó a que el Contratista solicite la ampliación de plazo N° 4 por 33 días calendario, ocasionando, que el término de la Obra se prorrogue hasta el 23 de noviembre de 2020; es decir 23 días adicionales al término contractual vigente, limitando con ello el cobro de penalidades por mora, dado que, se ha evidenciado que al 30 de octubre de 2020 (fecha de término de obra previo a la solicitud de ampliación de plazo N° 4) la Obra se encontraba con un atraso de 12,09%.



De igual forma, se ha verificado que, pese a tener conocimiento de que el Contratista no solicitó ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 2, en adelante el “Adicional N° 2”, el Consorcio JC Ingenieros, en adelante “Supervisión II”, y la Entidad tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo N° 5, generando con ello de que el término de la Obra se prorrogue hasta el 14 de marzo de 2021, es decir 45 días adicionales al término del plazo contractual vigente, limitando de esta manera el cobro de penalidades por mora, puesto que, al 20 de noviembre de 2020 (3 días antes del término del plazo contractual vigente), la Obra se encontraba con un atraso de 3,51%, además de haberse advertido que, durante este periodo adicional, el Contratista no solo ejecutó partidas correspondientes al Adicional N° 2 sino que además, desarrolló actividades inherentes al expediente técnico contractual.



Los hechos expuestos vulneraron los literales f) y j) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, en adelante la “LCE”, relacionados a los principios de eficacia, eficiencia e integridad, y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, se contravinieron los artículos 9, 32 y 40 de la precitada ley, los cuales detallan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, respectivamente.



De igual forma, se trasgredió los artículos 116, 132, 133, 160, del RLCE, los cuales detallan el contenido del contrato, las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, la aplicación automática de la penalidad por mora y la responsabilidad del supervisor de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; además, se contravino los numerales 170,1, 170,2 y 170,3 del artículo 173 del citado reglamento, relacionados al procedimiento para la tramitación de ampliaciones de plazo.



Así también, se inobservó lo establecido en el artículo 9 de la Norma Técnica – G.E.030 – Calidad de la Construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 publicado el 8 de mayo de 2006, el cual precisa que el constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad.

Adicionalmente, se vulneró lo establecido en la cláusula décima del Contrato CONTRATO N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERIOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA". de 23 de enero de 2019 (Apéndice N° 5), relacionado a la aplicación de penalidades en caso de retrasos injustificados.

Los hechos expuestos, han afectado la eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones estatales; permitiendo el incumplimiento injustificado del plazo contractual de ejecución de la Obra e imposibilitando la aplicación de la penalidad máxima por mora, ocasionando un perjuicio económico por S/ 1 135 073,76; generando, además, que el Contratista solicite el reconocimiento de mayores gastos generales causando un perjuicio potencial de S/ 89 813,23.

Dicha situación se originó por la actuación de la Supervisión I; así como del especialista en proyectos de riego de la Dirección de Competitividad Agraria, del responsable de proyectos de la Dirección de Competitividad Agraria, del director de la Oficina de Asesoría Jurídica y del director de la Entidad, quienes tramitaron y aprobaron la solicitud de ampliación de plazo N° 1 considerando, entre otros, un periodo de ampliación de plazo para el retiro de tuberías observadas por la propia Entidad, pese a que dicho supuesto no se encuentra establecido como causal de ampliación de plazo en el RLCE; beneficiando al Contratista con 24 días adicionales al plazo contractual, ocasionando la inaplicación de penalidades por mora.

De igual forma, por la demora en la entrega del expediente técnico del Adicional N° 1, generada por el titular de la Entidad; además por la falta de monitoreo del responsable de proyectos de la Dirección de Competitividad Agrarias, conllevando a que el Contratista solicite una ampliación de plazo por 33 días calendario, generando que el término de la Obra se prorrogue hasta el 23 de noviembre de 2020; es decir 23 días adicionales al término contractual vigente, limitando la aplicación de penalidades por mora.

Finalmente, por la actuación de la Supervisión II, del especialista en proyectos de riego de la Dirección de Competitividad Agraria, director de la Oficina de Asesoría Jurídica y del director de la Entidad, quienes, pese a tener conocimiento de que el Contratista no solicitó ampliación de plazo para la ejecución del Adicional N° 2, tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo N° 5, otorgando de manera injustificada 45 días adicionales al término del plazo contractual vigente, restringiendo de esta manera el cobro de penalidades por mora.

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

- A. SUPERVISIÓN I Y ENTIDAD TRAMITARON Y APROBARON SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 SIN CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA CON 24 DÍAS CALENDARIO ADICIONALES AL PERIODO CONTRACTUAL, LIMITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y GENERANDO QUE EL CONTRATISTA SOLICITE EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR UN TOTAL DE S/ 45 221,24.**

Mediante "Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02" de 10 de julio de 2019 (Apéndice N° 7), la Entidad, Supervisión I y Contratista acordaron suspender el plazo de ejecución de obra **desde el 1 al 30 de julio de 2019**, debido a un pedido expreso de los usuarios del canal de riego de Tuñad, hecho que fue plasmado en el asiento de cuaderno de obra N° 143 de 1 de julio de 2019 (Apéndice N° 8); de igual forma, mediante asiento de cuaderno de obra N° 144 de 30 de julio de 2019 (Apéndice N° 8), el señor Carlo Wincler Díaz Guevara, residente de obra, formalizó el reinicio de la Obra, culminando así el periodo de suspensión acordado.



Durante el periodo en el cual la Obra se encontraba suspendida, la Entidad, Supervisión I y Contratista, se reunieron el 18 de julio de 2019 en el almacén de la Obra, con la finalidad de seleccionar tuberías adquiridas por el Contratista, las cuales serían enviadas a un laboratorio para efectuar las pruebas de calidad correspondientes, situación que derivó en la suscripción del "Acta de Levantamiento, Elección y Acondicionamiento Aleatorio de Tuberías que serán llevadas al Laboratorio" (Apéndice N° 9).

Como resultado de las pruebas efectuadas a las tuberías adquiridas por el Contratista, la empresa NSF INASSA S.A.C, emitió el Informe de Evaluación N° 188/2019/C de 19 de agosto de 2019 (Apéndice N° 10), relacionado al "Tubo de PVC 110 mm x 2,7mm UF PN-5 x 6 METROS", concluyendo:



IMAGEN N° 1
CONCLUSIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN N° 188/2019/C

CONCLUSIÓN: LA MUESTRA ANALIZADA DEL PRODUCTO DE LA REFERENCIA ES **NO CONFORME** CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA NTP ISO 1452-2: 2011 "TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, ENTERRADO O AÉREO CON PRESIÓN. PARTE 2: TUBOS". ACÁPITES 5.1, 5.2, 5.3, 6.3, 6.4, 6.6.2, 8.1, 8.2, 9 Y 13. , PARA LOS ENSAYOS ARRIBA INDICADOS.

EVALUADO POR: ING. CARLOS SOSA AMPUERO

PERIODO DE VALIDEZ: 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN.

MUESTRA DE DIRIMENCIA: NO SE GUARDARÁ MUESTRA DIRIMIENTE.

[Signature]



ING. CARLOS CAHUANA QUINO
GERENTE DE INSPECCIÓN
LIMA, 19 AGOSTO DEL 2019

NSF INASSA S.A.C.

Fuente: Informe de Evaluación N° 188/2019/C de 19 de agosto de 2019. (Apéndice N° 10)

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, respecto al "Tubo de Seis Metros de PVC 90 mm x 2,2 mm UF PN-5 F-2,5", emitió el Informe de Evaluación N° 189/2019/C de 19 de agosto de 2019 (Apéndice N° 11), en el cual concluyó:

IMAGEN N° 2
CONCLUSIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN N° 189/2019/C

CONCLUSIÓN: LA MUESTRA ANALIZADA DEL PRODUCTO DE LA REFERENCIA ES **NO CONFORME** CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA NTP ISO 1452-2: 2011 "TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, ENTERRADO O AÉREO CON PRESIÓN. PARTE 2: TUBOS". ACÁPITES 5.1, 5.2, 5.3, 6.3, 6.4, 6.6.2, 8.1, 8.2, 9 Y 13. , PARA LOS ENSAYOS ARRIBA INDICADOS.

EVALUADO POR: ING. CARLOS SOSA AMPUERO

PERIODO DE VALIDEZ: 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN.

MUESTRA DE DIRIMENCIA: NO SE GUARDARÁ MUESTRA DIRIMIENTE.

[Signature]



ING. CARLOS CAHUANA QUINO
GERENTE DE INSPECCIÓN
LIMA, 19 AGOSTO DEL 2019

NSF INASSA S.A.C.

Fuente: Informe de Evaluación N° 189/2019/C de 19 de agosto de 2019. (Apéndice N° 11)

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede evidenciar, los informes de evaluación emitidos por la empresa NSF INASSA S.A.C, concluyen en la **NO CONFORMIDAD** de las tuberías analizadas con las especificaciones de la NTP ISO 1452-2³, documentos que fueron puestos de conocimiento de la Supervisión I, mediante carta N° 173-2019-GR.CAJ/DRA-DCA/RESP.PROY de 26 de agosto de 2019 (Apéndice N° 12), indicando lo siguiente:

"[...] por medio de la presente dar a conocer de los resultados de la prueba de calidad de la tubería PVC realizado por la Empresa NSF INASSA SAC el día 15 de agosto en la ciudad de Lima, material que se viene usando en la ejecución de la obra: [...], la misma que se realizó con la finalidad de contrastar los protocolos de ensayos y asegurar la calidad de la obra, sin embargo debo manifestarle que **los resultados de las pruebas han sido desfavorables** (no cumplen los estándares de calidad para ser usado en la obra), por tal motivo en las atribuciones que le confiere la ley, **ordene el retiro de la total de la tubería a fin de no afectar la calidad y los trabajos de la obra** [...]" (El resaltado y subrayado es nuestro)



Ante ello, mediante asiento de cuaderno de obra N° 195 de 29 de agosto de 2019 (Apéndice N° 13), el señor Wilson Vásquez Díaz, ingeniero supervisor, informó al residente de obra que: "[...] **toda la tubería existente en los diferentes almacenes de obra debe ser retirados, así como deben sacar la tubería ya instalada. Antes de adquirir la tubería PVC de otra fábrica deben retirar la existente.** [...]"; además, mediante carta N° 59-2019-JHHZ/CSB de 2 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 14), el señor Jenner Herberto Hernández Zambrano, representante común de la Supervisión I, comunicó al señor Joe Richard Cervera Mendo, representante común del Contratista, que:

"[...] **debe retirar tanto la Tubería ya instalada en campo y la existente en Almacenes de Obra de la marca TUPLAST,** con la finalidad de no tener dificultad y/o confusiones con los beneficiarios del proyecto".

Como consecuencia de los hechos antes mencionados, mediante carta N° 030-2019-CONSORCIO JAHVE/JRCM-RC de 16 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 15), el señor Joe Richard Cervera Mendo, representante común del Contratista, hizo llegar a la Supervisión I, con atención al señor Wilson Vásquez Díaz, ingeniero supervisor, el "INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N 01" (Apéndice N° 15), solicitando un plazo adicional de 77 días calendario⁴, en los siguientes términos:

"[...]"
2.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

2.1.- Con fecha 18 de julio del año 2019, se presentó una comisión de la Dirección Regional Agraria de Cajamarca – DRAC, a la obra en referencia, con el objetivo de extraer muestras de tubería para ser ensayadas en laboratorio, y así, demostrar que cumplan con los estándares de calidad de acuerdo a las normas vigentes en el Perú. Para tal efecto la DRAC ha contratado a la empresa NSF INASSA, para ejecutar dichos ensayos de laboratorio.

³ Resolución Directoral N° 029-2016-INACAL/DN, publicada el 11 de octubre de 2016, correspondiente a: "Sistemas de tuberías de plástico para el abastecimiento de agua, drenaje y alcantarillado, enterrado o aéreo con presión. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 2: Tubos"

⁴ De lo informado por el Contratista, se puede advertir que, la solicitud de ampliación de plazo N° 1 tiene como causal las pruebas realizadas a la tubería utilizada en la ejecución de la Obra, ante lo cual se solicitó un plazo adicional de 77 días calendario, calculado de la siguiente manera:

- 42 días por la espera de los resultados de control de calidad a la tubería, (desde el 18 de julio al 2 de setiembre de 2019) y,
- 35 días para el retiro de la tubería enterrada.

2.2.- Desde el día 18 de julio, Quedaron suspendidas las siguientes partidas que a continuación se describen:

- Trazo y replanteo de tubería.
- Excavación en terreno conglomerado para tubería.
- Refine y nivelación de fondos de zanja.
- Cama de apoyo con material propio zarandeado,
- Relleno y compactado con material propio y material propio seleccionado, Instalación de tuberías, de 160mm, 110mm, 90mm, 63mm y 1.5"
- Suministro e instalación de accesorios en red de distribución.
- Prueba hidráulica en tubería.

2.3.- El día 29 de agosto del presente, el ingeniero supervisor indica en el asiento N° 195 que ha analizado los informes de la empresa **INNASA S.A.C.**, responsable de los ensayos, e indica que la tubería debe ser retirada de los almacenes y la instalada debe ser retirada; por lo tanto han pasado **42.00 (CUARENTA Y DOS DIAS CALENDARIOS)** de espera, para que se informe que se debe retirar la tubería instalada, no pudiendo hacer ninguna actividad respecto a la tubería, tal como lo indico en los asientos de cuaderno de obra respectivo.

2.4.- El día 02 DE setiembre del 2019, se recepciona la carta N° 59-2019-JHHZ/CSB de la supervisión, adjuntando los resultados de la prueba de calidad; así mismo, indica que la tubería instalada y las tuberías en almacén no cumplen con las especificaciones técnicas y deben ser retiradas de obra.

3.- PETITORIO

Al verse afectado la ejecución de la obra debido al tiempo de espera en la entrega de resultados de los ensayos de laboratorio, Es que solicito **LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, el mismo que consta de **42.00 (CUARENTA Y DOS) DIAS CALENDARIO**. Que es el mismo tiempo equivalente, en que estuvieron suspendidas las partidas escritas en el ítem 2.2.

Al tener instalada tubería de 160mm, 110mm y otros diámetros en gran parte del sistema 6 y sistema 7 es que pedimos se nos otorgue **35 días calendarios** más de ampliación de plazo para poder hacer el retiro de la tubería instalada en todo los Sistemas ya instalados [...].

4.- NUEVO PLAZO DE TERMINO DE OBRA

El petitorio de la ampliación de Plazo N° 01, - lo sustentamos de acuerdo al Art. N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y calendario de obra vigente, tenemos lo siguiente:

El Art. 170 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que establece que por causa fortuitas o de fuerza mayor será causal de ampliación de plazo, y que a continuación mencionamos: [...] (el resaltado y subrayado es nuestro)

6.- NUEVO PLAZO DE TERMINO DE OBRA

NUEVO PLAZO DE TERMINO DE OBRA = PLAZO TERMINO ACTUAL
+ AMPLIACIÓN PLAZO N° 01

POR LO TANTO:

PLAZO DE TERMINO DE OBRA 06 DE NOVIEMBRE 2019



ACTIVIDAD PARALIZADA	=	42	DÍAS
		CALENDARIOS	
RETIRO DE TUBERIA ENTERRADA	=	35	DÍAS
		CALENDARIOS	
TOTAL AMPLIACIÓN DE PLAZO	=	77	DÍAS
		CALENDARIOS	

NUEVO PLAZO DE TERMINO DE OBRA = 21 DE ENERO DE 2020

7.- CONCLUSION

Conforme al sustento y cuantificación solicitamos un Ampliación de Plazo de acuerdo a lo siguiente:

Para poder concluir con todas las actividades de suministro y colocación de tuberías en la partida riego tecnificados se necesita una ampliación de plazo de 77 días calendario. Sugiriéndose aprobar dicha ampliación de plazo para poder dar término a la obra que se encuentra al 36.75%. [...]"

Es ese sentido, el señor Wilson Vásquez Díaz, ingeniero supervisor, emitió el informe N° 19-2019-WVD-SO de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice N° 16**), concluyendo en que se otorgue al Contratista un plazo de 54 días calendario a partir del 5 de noviembre de 2019⁵, sustentando su evaluación en los siguientes términos:

"6. TIEMPO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

POR PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

[...]

- *Análisis de la Supervisión:* En el mes de julio los trabajos estuvieron suspendidos desde el 01 al 30, es decir el tiempo se debe contabilizar desde el 31 de julio, solamente 30 días de no ejecución de dichas actividades.

- Fecha de toma de muestras: 18/07/2019.
- Actividades Suspendidas: desde el 01/07/2019 hasta el 30/07/2019.
- Inicio de tiempo solicitado de no instalación de tubería: 31/07/2019
- Comunicación del retiro de tubería en Cuaderno de Obra: 29/08/2019.
- Tiempo total de espera de resultados del laboratorio: 30 días calendario.

POR RETIRO DE TUBERÍA DE ALMACENES Y LA INSTALADA

[...]

Análisis de la Supervisión: de acuerdo a los documentos sustentatorios presentados por la Contratista Consorcio JAHVE y lo mencionado en el Asiento N° 224 del 26/09/2019 del Residente, la Supervisión menciona que es de responsabilidad de la Contratista la forma de adquirir sus materiales y la metodología a emplear; pero tampoco es ajeno a los problemas que se presentan cuando se

⁵ Se consideró como fecha de término el 5 de noviembre de 2019, debido a que existieron 2 suspensiones de obra, tal como se muestra a continuación:

- Fecha de término contractual considerando como inicio de ejecución el 7 de febrero de 2019 y 210 días calendario: 04/09/2019
- Suspensión de Obra N° 1: Del 11/05/2019 al 12/06/2019 (32 días)
- Suspensión de Obra N° 2: Del 01/07/2019 al 30/07/2019 (30 días)
- Nueva fecha de término contractual: 05/11/2019

adquieren los productos directamente de la fábrica. Por lo tanto, se indica que han transcurrido 14 días para las coordinaciones desde la comunicación oficial para el retiro de la tubería y se puede dar 10 días más para el retiro definitivo de las tuberías tanto en almacenes como de la ya instalada.

- Comunicación oficial de la Supervisión al Contratista: 02/09/2019.
- Anotación del cuaderno de obra, indicando problemas legales: 16/09/2019.
- Días Adicionales para solucionar los problemas legales: 10 días (hasta el 26/09/2019)
- Tiempo total para retiro de la tubería PVC SAP= 24 días calendarios. [...]"

Como se puede apreciar, el ingeniero supervisor, efectuó la evaluación a la solicitud de ampliación de plazo N° 1 considerando dos periodos: el primero por la paralización de actividades de instalación de tubería, en el cual no incluyó el plazo en que la Obra se encontraba suspendida; y el segundo por problemas legales y retiro de tuberías; resumiendo finalmente el cálculo de días, según el siguiente detalle:

IMAGEN N° 3 RESUMEN DEL CÁLCULO DE DÍAS APROBADOS POR LA SUPERVISIÓN I		
- El resumen del tiempo solicitado por la Contratista Consorcio JAHVE y lo deducido por la Supervisión se detalla en el siguiente cuadro:		
Descripción	Tiempo Solicitado por la Contratista Consorcio JAHVE	Tiempo evaluado por la Supervisión
Actividad paralizada por instalación de tub. PVC SAP	42.00	30.00
Retiro de tubería PVC SAP de almacenes e instalada	35.00	24.00
Tiempo Total	77.00	54.00

Fuente: Informe N° 19-2019-WVD-SO de 17 de setiembre de 2019. (Apéndice N° 16)
Elaborado por: Comisión de Control.

El precitado informe N° 19-2019-WVD-SO (Apéndice N° 16), fue elevado a la Entidad mediante carta N° 64-2019-JHHZ/CSB de 18 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 17), del señor Jenner Herberto Hernández Zambrano, representante común de la Supervisión I, solicitando su revisión y aprobación.

Así pues, el titular de la Entidad, mediante proveído del mismo 18 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 17), derivó el informe elaborado por la Supervisión I, al señor Gener Haisen De La Cruz Carlos, director de Competitividad Agraria (área usuaria), para "conocimiento y fines", quien a su vez, mediante proveído s/n de 19 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 17), trasladó dicho documento al señor Juan Moreno Caja, responsable de proyectos, para "Evaluar y Trámite URGENTE".

De igual forma, mediante proveído de 23 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 17), el señor Juan Moreno Caja, responsable de Proyectos, alcanzó la carta N° 64-2019-JHHZ/CSB, incluyendo el informe N° 19-2019-WVD-SO (Apéndice N° 16), al señor Rolan Cueva Guevara, especialista en proyectos de riego, para "Evaluación e Informe URGENTE".

Es por esto que, el señor Rolan Cueva Guevara, especialista en proyectos de riego, emitió el informe N° 025-2019-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG. de 24 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 18), contando con el visto bueno, en señal de procedencia, del señor



Juan Moreno Caja, responsable de proyectos⁶, otorgando la conformidad al periodo de ampliación de plazo establecido por la Supervisión I, concluyendo lo siguiente:

"[...]

7. CONCLUSIONES

[...]

- ✓ Luego de Evaluar y Analizar el Informe presentado por la Supervisión se **da el visto bueno para la Ampliación de Plazo N° 01 por 54 días calendario**, siendo la nueva fecha de culminación de los trabajos el 29 de diciembre de 2019.

8. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda pasar al área de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura para su pronunciamiento al respecto.
- [...]" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, mediante oficio N° 573-2019-GR.CAJ-DRAC/DCA. de 25 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 19), visado por el señor Juan Moreno Caja, responsable de proyectos, el señor Gener Haisen De La Cruz Carlos, director de Competitividad Agraria de la Entidad, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluar y emitir opinión legal respecto al informe N° 025-2019-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG (Apéndice N° 18), producto de lo cual, el señor Edwin Simón Chuquillín Figueroa, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal N° 075-2019-GR-CAJ-DRA/OAJ. de 27 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 20), dirigido al señor Juan Rodo Altamirano Quispe, titular de la Entidad, en el cual concluyó lo siguiente:

"[...]

Conclusión De esta manera, se advierte en mérito al Informe N° 19-2019-WVD-SO, Informe N° 025-2019-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG y en amparo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado [...] **corresponde otorgar la ampliación del plazo N° 01 a favor del Consorcio JAHVE, por el periodo de 54 días**, siendo la nueva fecha de culminación de los trabajos de la obra [...] el día 29 de diciembre de 2019.

[...]" (El resaltado y subrayado es nuestro)

En relación a ello, el titular de la Entidad, mediante proveído de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 20), derivó el citado informe legal al señor Gener Haisen De La Cruz Carlos, director de Competitividad Agraria, en su calidad de Área Usuaria, para "Evaluar", quien posteriormente mediante proveído del mismo 30 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 20), solicitó al señor Juan Moreno Caja, responsable de proyectos, **"notificar con carta - trámite"**.

Finalmente, mediante carta múltiple N° 16-2019-GR.CAJ/DRA-DCA/RESP.PROY de 2 de octubre de 2019 (Apéndice N° 21), el señor Juan Rodo Altamirano Quispe, director de la Entidad, hace de conocimiento al Contratista y Supervisión I el Informe Legal N° 075-2019-GR-CAJ-DRA/OAJ. (Apéndice N° 20), indicando lo siguiente:

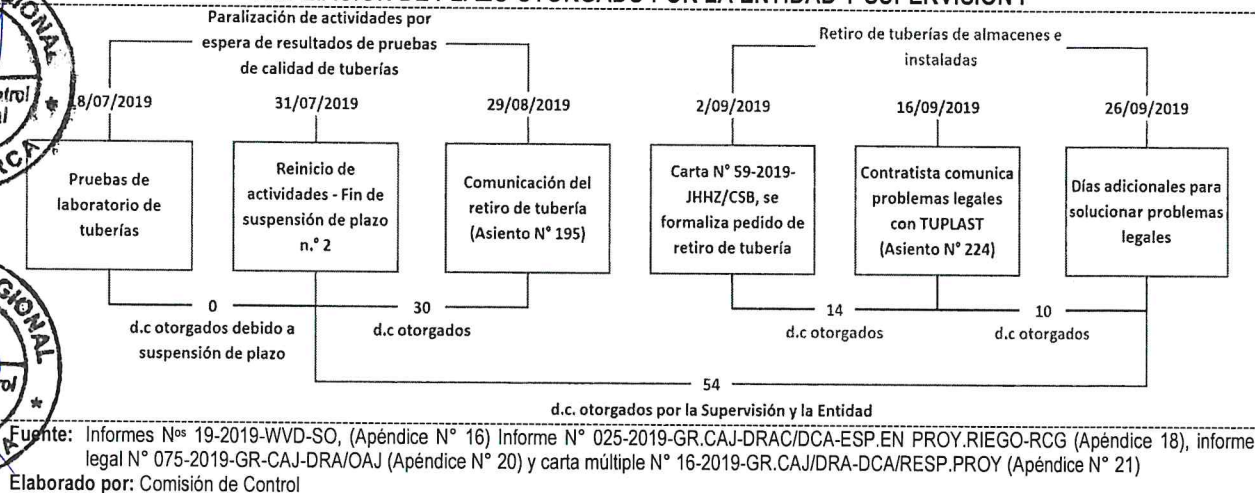
⁶ Cabe precisar que, el señor Juan Moreno Caja, responsable de proyectos de la Dirección de Competitividad Agraria, según lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2019-GR-CAJ/DRA-C.G de 6 de mayo de 2019, (Apéndice N° 22) tenía como función: "Monitorear y evaluar los proyectos de la Dirección Regional de Agricultura por administración directa o contrata"; en ese sentido, era responsable de velar por el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución de aprobación del Adicional N° 1, siendo una de éstas el inicio de su ejecución al día siguiente de notificada su aprobación.

"[...] hago de su conocimiento respecto a la ampliación de plazo N° 1 de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD** [...] con la finalidad de que tome conocimiento y acciones correspondientes de acuerdo a la opinión legal según documento adjunto. [...]"

De lo antes expuesto, se advierte que, tanto la Supervisión I, a través del señor Wilson Vásquez Díaz, ingeniero supervisor; así como los señores Rolan Cueva Guevara, especialista en proyectos de riego; Juan Moreno Caja, responsable de proyectos; Edwin Simón Chuquilín Figueroa, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Juan Rodo Altamirano Quispe, director de la Entidad, consideraron otorgar un plazo adicional de 24 días calendario al Contratista para el retiro de las tuberías observadas tanto de los almacenes como las ya instaladas, tal como se sustenta en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 4
AMPLIACIÓN DE PLAZO OTORGADO POR LA ENTIDAD Y SUPERVISIÓN I



Sobre el particular, es necesario señalar que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, en adelante el “**RLCE**”, establece como causales de ampliación de plazo, las siguientes:

"[...]"

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. [...]"

En ese sentido, el pedido del Contratista, respecto al plazo para el retiro de la tubería observada, no configuraría alguna de las causales de ampliación de plazo establecidas en el RLCE, más aún, si la calidad de los materiales adquiridos es completamente responsabilidad

del Contratista, tal como lo establece el artículo 9 de la **Norma Técnica – G.E.030 – Calidad de la Construcción**, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 publicado el 8 de mayo de 2006, el cual señala:

"[...]"

Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto. [...]"

Por otra parte, es menester indicar que, el artículo 40 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, en adelante la "LCE", indica que "[...] 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.", artículo concordante con lo establecido en el artículo 116 del RLCE, el cual señala:

"Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

En resumen, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato de obra, el contratista se obliga a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas⁷, planos y demás disposiciones contractuales; en el caso específico de los contratos de obra, las especificaciones técnicas definen las características de la obra a ejecutar, las mismas que forman parte del expediente técnico, por lo cual, la calidad de la Obra y de los materiales utilizados es responsabilidad total del Contratista.

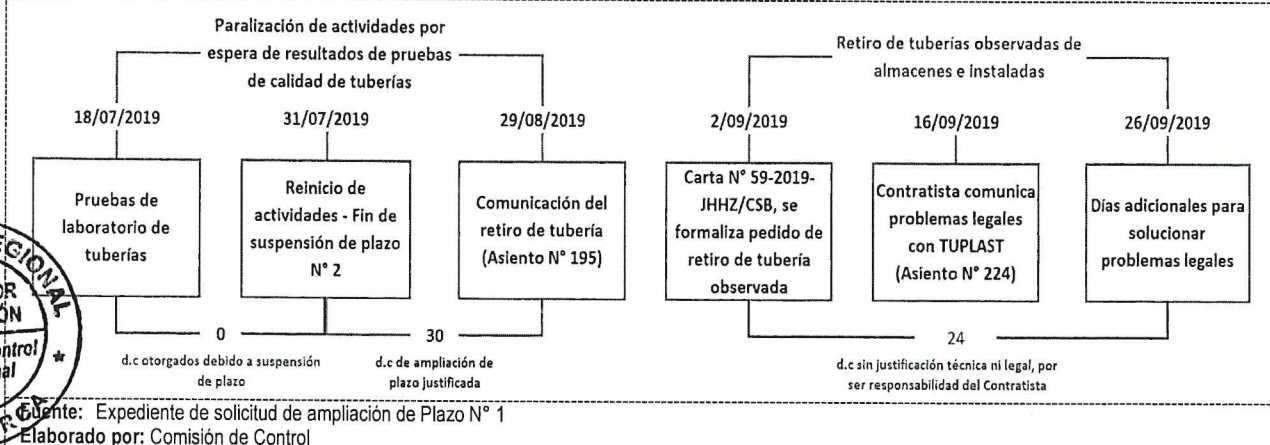
De los hechos mencionados, se concluye que, el retiro de las tuberías observadas por la Entidad eran responsabilidad exclusiva del Contratista, por lo que el periodo otorgado para dicha actividad no debió ser considerado como causal de ampliación de plazo, advirtiéndose que la Entidad y la Supervisión I otorgaron un plazo injustificado de 24 días calendario, tal como se detalla a continuación:



⁷ En el caso específico de los contratos de obra, las especificaciones técnicas definen las características de la obra a ejecutar, las mismas que forman parte del expediente técnico y este, a su vez, de las Bases Integradas que forman parte del contrato, de conformidad con el primer párrafo del artículo 142 del RLCE.



IMAGEN N° 5
ANÁLISIS DEL PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL



Adicionalmente, es preciso indicar que, el otorgamiento injustificado de 24 días adicionales al plazo contractual vigente, imposibilitó a que la Entidad aplique penalidad por mora, toda vez que, se ha evidenciado que, la Obra al 31 de agosto de 2019 (periodo en el cual se solicitó la ampliación de plazo N° 1) presentaba un atraso de 8,55% respecto al avance programado, tal como se detalla en el informe técnico N° 18-2019-WVD-SO de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 23), en donde el señor Wilson Vásquez Díaz, ingeniero supervisor, indica:

IMAGEN N° 6
AVANCE DE LA OBRA AL 31 DE AGOSTO DE 2019

3.1.3 Porcentaje de Avance Real del Periodo y Porcentaje de Avance Acumulado

AVANCE FISICO (PROGRAMADO vs REAL)

PROYECTO:	AVANCE PROGRAMADO		AVANCE REAL		ESTADO ACTUAL DE OBRA
	Actual (%)	Acumulado (%)	Actual (%)	Acumulado (%)	
"Mejoramiento del Sistema de Riego Tuñad Hualabamba, Caseríos Chonta Baja, Tuñad, Gigante, Hualabamba, Distrito de San Bernardino, Provincia de San Pablo, Región Cajamarca"	18.73%	45.30%	10.18%	36.75%	ATRAZADA

3.3. COMENTARIOS SOBRE LA VALORIZACIÓN ELABORADA POR LA CONTRATISTA

- La valorización N° 07 corresponde a los avances realizados del 01 al 31 de agosto del 2019, elaborada por la Contratista Consorcio JAHVE, por intermedio del Residente de Obra Ing. Carlo Wincler Díaz Guevara.
- El avance parcial del 10.18% es aceptable con un acumulado del 36.75%, donde se encuentra **ATRAZADA en un 8.55%, respecto al programado al séptimo mes.**
- El resumen de las principales actividades valorizadas se indica en seguida:

CONSORCIO SAN BERNARDO

Fuente: Informe técnico N° 18-2019-WVD-SO de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 23).

Elaborado por: Comisión de Control.

Igualmente, cabe señalar que, mediante Escrito N° 01 recibido por el Centro de Arbitraje Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca el 9 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 24), el Contratista interpuso petición de arbitraje, solicitando, entre otros, el reconocimiento de mayores generales por el total de ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, por un total de S/ 741 127,58 (incluido IGV); tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 7
MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA

MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES N° 01

$$MGG = [GGD \text{ VAR} / PC] \times [lp / lo] \times D$$

MGG = Mayores Gastos Generales
GGD VAR = Gastos Generales Diario Variables (Ofertado para Precios Unitarios)
PC = Plazo Contractual
lp = Índice Unificado 39 al mes de la causal
lo = Índice Unificado 39 al mes del valor referencial
D = Dias

DESCRIPCION	GGD VAR S/.	PC	I.U. 39		D	MGG S/.
			lp	lo		
MAYORES GGV POR AMPLIACION DE PLAZO N° 01	385,650.00	210	457.75	446.14	54	S/101,747.79
MAYORES GGV POR AMPLIACION DE PLAZO N° 02	385,650.00	210	458.29	446.14	90	S/169,779.70
MAYORES GGV POR AMPLIACION DE PLAZO N° 03	385,650.00	210	459.8	446.14	182	S/344,313.89
MAYORES GGV POR AMPLIACION DE PLAZO N° 04	385,650.00	210	464.47	446.14	34	S/65,003.81
MAYORES GGV POR AMPLIACION DE PLAZO AD 01	51,431.21	33	469.45	466.3	33	S/61,778.64
MAYORES GGV POR AMPLIACION DE PLAZO AD 02	8,465.62	45	472.57	469.89	45	S/8,503.85
TOTAL MGG S/.						S/741,127.58

Fuente: Escrito N° 01 recibido el 9 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 24).

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, considerando el procedimiento establecido en el artículo 171-A del RLCE⁸, los 24 días calendarios aprobados de manera injustificada, generarían un perjuicio potencial de S/ 45 221,24, según el siguiente cálculo:

CUADRO N° 1
CÁLCULO DE PERJUICIO POTENCIA DE MAYORES GASTOS GENERALES – AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1

DATOS		RLCE	
		ART. 171-A – CÁLCULO DEL GASTO GENERAL DIARIO	
		MGG = (GGV/PC) x (Ip/Io) x D	
		Donde:	
Gastos Generales Variables: S/ 385 650,00		MGG = Mayores Gastos Generales.	
Plazo Contractual: 210 días calendario		GGV = Gasto General Variable del presupuesto	
Ip: S/ 457,75.		PC = Plazo Contractual	
Io: S/ 446,14.		Ip = Índice General de Precios al Consumidor (Código 39)	
Días (injustificados): 24 días calendario		correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual.	
		Io = Índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.	
CÁLCULO			
GASTO GENERAL DIARIO		GASTOS GENERALES POR 24 DÍAS INJUSTIFICADOS	
GGD = (385 650,00 / 210) x (457,75 / 446,14) x 24		= S/ 1 884,22	S/ 45 221,24
Fuente: Escrito N° 01 recibido el 9 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 24).			
Elaborado por: QCI GORECAJ			

Fuente: Escrito N° 01 recibido el 9 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 24).

Elaborado por: OCI GORECAJ

B. DEMORA EN LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 1, BENEFICIÓ AL CONTRATISTA CON 23 DÍAS CALENDARIO ADICIONALES AL PERIODO CONTRACTUAL VIGENTE, LIMITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y GENERANDO QUE EL CONTRATISTA SOLICITE EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR UN TOTAL DE S/ 36 088,15.

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 108-2020-GR.CAJ/DRA. de 18 de agosto de 2020⁹ (Apéndice N° 25), el señor Florencio Vera Malaver, director de la Entidad,

⁸ Artículo 171-A.- Cálculo del Gasto General Diario
[...]

En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente "lp/lo", en donde "lp" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "lo" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial. [...]

⁹ Cabe precisar que, de la revisión al contenido de la precitada resolución, se advierte que el periodo aprobado para la ejecución del Adicional N° 1 es de 33 días calendario.

resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 1, en adelante el “Adicional N° 1”, indicando:

“SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Prestación Adicional N° 01 de la Obra: [...], contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 01, [...]

[...]

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación Adicional Neto N° 01 de la Obra: [...], al consorcio JAHVE, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución. [...]

En consecuencia, con carta múltiple N° 16-2020-GR.CAJ-DRAC/DCA-RESP.PROY. de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 26**), contando con el visto bueno, entre otros, del señor Juan Moreno Caja, responsable de proyectos de la Dirección de Competitividad Agraria¹⁰, el mismo señor Florencio Vera Malaver, titular de la Entidad, notificó la precitada resolución a los representantes comunes del Contratista y de la Supervisión I, hecho que fue anotado por el señor Wilson Vásquez Díaz, ingeniero supervisor, en el asiento de cuaderno de obra N° 395 (**Apéndice N° 27**), detallando:

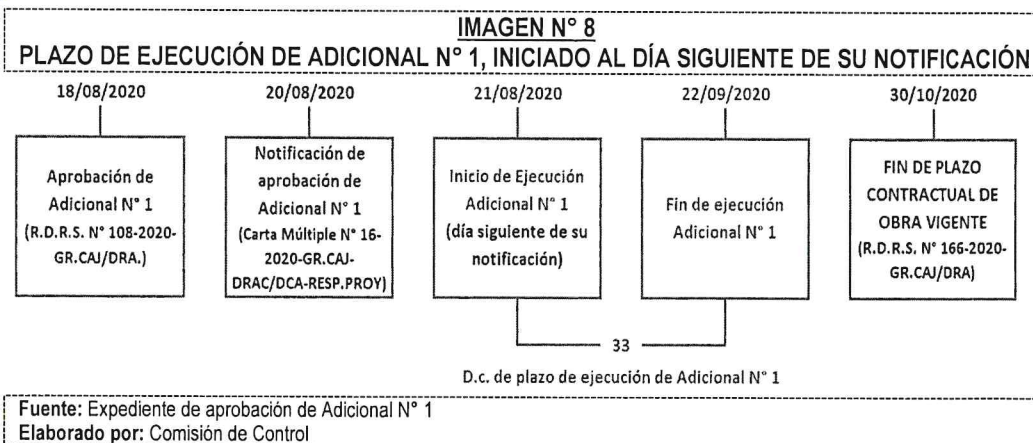
Asiento N° 395

(18-20/08/2020) de la Supervisión.

[...]

- El 20/08/2020, se tomó conocimiento de la carta múltiple N° 16-2020-GR.CAJ/DCA-RESP.PROY, donde incluye la resolución directoral regional sectorial N° 108-2020-GR.CAJ/DRA, donde se aprueba el deductivo-adicional de obra N° 1, La ejecución será desde el día 19 de agosto, por un tiempo de 33 días calendarios, Por lo tanto se comunica al residente de obra que ya están autorizados para que inicien su ejecución.

Como se puede apreciar, la ejecución del Adicional N° 1 fue autorizada para dar inicio al día siguiente de notificada la resolución de su aprobación (20 de agosto de 2020), es decir, a partir del 21 de agosto de 2020; ahora bien, considerando que el término contractual vigente de la Obra¹¹ a dicho periodo, fue el 30 de octubre de 2020, la ejecución del Adicional N° 1 no requeriría de plazo adicional al contractual, tal como se muestra en la siguiente imagen:



¹⁰ Cabe precisar que, el señor Juan Moreno Caja, responsable de proyectos de la Dirección de Competitividad Agraria, según lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2019-GR-CAJ/DRA-C.G de 6 de mayo de 2019, (Apéndice N° 22) tenía como función: “Monitorear y evaluar los proyectos de la Dirección Regional de Agricultura por administración directa o contrata”; en ese sentido, era responsable de velar por el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución de aprobación del Adicional N° 1, siendo una de éstas el inicio de su ejecución al día siguiente de notificada su aprobación.

¹¹ Resolución Directoral Regional Sectorial N° 166-2020-GR.CAJ/DRA. de 29 de octubre de 2020 – Ampliación de Plazo N° 3 (**Apéndice N° 28**).

No obstante, de la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se ha evidenciado que, el expediente técnico del Adicional N° 1 fue entregado al Contratista luego de aproximadamente 2 meses de haber sido aprobado, tal como se aprecia en la carta N° 82-2020-GR-CAJ-DRAC/DCA/RESP.PROY de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 29**), donde nuevamente el señor Florencia Vera Malaver, titular de la Entidad, indica:

"[...], hago llegar el expediente del Adicional Deductivo N° 01 correspondiente a la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD [...]"**, a efectos de tener conocimiento para realizar sus valorizaciones correspondientes, que consta de 220 folios + CD.
[...]"

Producto de la demora en la entrega del expediente técnico del Adicional N° 1, el señor Ney Howard Díaz Machuca, representante común del Contratista, mediante carta N° 19-2020-CONSORCIO JAHVE/NHDM-RC de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 30**), solicitó al Consorcio JC Ingenieros, en adelante **"Supervisión II"**¹², ampliación de plazo para la ejecución del Adicional N° 1, adjuntando para tal efecto el informe de **"Ampliación de Plazo Adicional Deductivo de Obra N° 01"** (**Apéndice N° 31**), elaborado por el señor Carlo Wincler Díaz Guevara, residente de obra, donde se cuantificó un plazo adicional de ejecución de obra de 33 días calendario, en los siguiente términos:

"[...]
6.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01
PLAZO DE TERMINO DE OBRA = PLAZO TERMINO ACTUAL + AMPLIACIÓN DE PLAZO ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

POR LO TANTO:

INICIO DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA 21 DE OCTUBRE DE 2020
ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 = 33 DÍAS CALENDARIOS

TOTAL AMPLIACIÓN DE PLAZO = 33 DÍAS CALENDARIO

NUEVO PLAZO DE TÉRMINO DE OBRA = 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020. [...]"

En virtud de ello, el señor Horlando Luis Vigo García, ingeniero supervisor, emitió el informe N° 005-2020-HLVG-JS de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 34**), donde recomendó una ampliación de plazo de 33 días calendario, según detalle:

"CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Como se observa en el sustento por parte del Ejecutor de Obra, la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 04, es de 33 días calendarios, plazo que corresponde al plazo considerado en el expediente técnico para la ejecución de esta prestación adicional. Estableciendo una nueva fecha de término para el día 23 de noviembre del 2020.

El sustento está de acuerdo a la normativa, por lo tanto, esta supervisión, aprueba la Ampliación de Plazo solicitada por 33 días calendarios, contados a partir, del día siguiente de recibido el

¹² Mediante orden de servicio N° 256 de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 32**) se contrataron los servicios de la empresa JC ingenieros, en mérito a la resolución de contrato de la Supervisión I, notificada con carta N° 03-2020-GR-CAJ-DRAC, de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 33**).

Expediente Técnico de Adicional/Deductivo N° 01; es decir 21 de octubre de 2020.

Se recomienda aprobar la presente Ampliación de Plazo por 33 días Calendarios, estableciendo la nueva fecha de término para el día 23 de noviembre del 2020. [...]"

El informe elaborado por el ingeniero supervisor, fue elevado a la Entidad mediante carta N° 008-2020-CJCI-ST-DRAC recibida el 13 de noviembre de 2020 - expediente N° 005468842 (Apéndice N° 35); asimismo, cabe precisar que, respecto al seguimiento efectuado en el Módulo de Administración Documentaria 2012 ver 2.1.5, en adelante "MAD", se advierte que dicho informe fue derivado el 16 de noviembre de 2020, al señor Juan Moreno Caja, responsable de proyectos, con el proveído: "ING. JUAN MORENO CAJA CONOCIMIENTO" (Apéndice N° 35), tal como se muestra en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 9
SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE N° 005468842

MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA 2012 ver 2.1.5

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE
EXPEDIENTE N° 0005468842

Seguimiento del Expediente N° 05468842								
Expediente:	005468842							
Fecha de Registro:	12/11/2020 05:52 p.m.							
Prioridad:	NORMAL							
Forma de Recepción:	DIRECTA							
Unidad Orgánica/Entidad:	PERSONA NATURAL							
Firma:	CARLOS LINARES VELASQUEZ							
Cargo:	REPRESENTANTE COMUN							
Fecha de Documento:	12/11/2020							
Documento:	CARTA N° 8-2020							
Folios:	00030							
Asunto:	alcanza informe de ampliación de plazo N° 04 solicitada por el ejecutor de obra							
Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina Origen	Usuario Origen	Oficina Destino	Usuario Destino	Proveído
DRAC	12/11/2020 17:52:24	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	MMONTOYA	(DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		
DRAC	12/11/2020 17:52:24	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	MMONTOYA	(DIRECCION DE COMPETITIVIDAD AGRARIA (DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		ATENCION
DRAC	16/11/2020 09:54:43	RECEPCIONADO	ORIGINAL	DIRECCION DE COMPETITIVIDAD AGRARIA	NQUEVEDO	(DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		
DRAC	16/11/2020 11:38:45	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECCION DE COMPETITIVIDAD AGRARIA	NQUEVEDO	(DIRECCION DE COMPETITIVIDAD AGRARIA (DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)	JMORENO	ING. JUAN MORENO CAJA CONOCIMIENTO
DRAC	16/11/2020 12:11:20	RECEPCIONADO	ORIGINAL	DIRECCION DE COMPETITIVIDAD AGRARIA	JMORENO	(DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		
DRAC	5/01/2021 14:06:17	FILE: DOCUMENTOS RECIBIDOS RESP. DE PROYECTOS/2020	ORIGINAL	DIRECCION DE COMPETITIVIDAD AGRARIA	JMORENO	(DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		ARCHIVO ()

Fuente: https://mad.regioncajamarca.gob.pe/Forms/Tra_ExpBusqueda.aspx - Módulo de Administración Documentaria 2012 Ver 2.1.5

Elaborado por: Comisión de Control.

Llegados a este punto, se advierte que, el señor Rolan Cueva Guevara, especialista en proyectos de riego, emitió el informe N° 083-2020-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG. de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice N° 36), dirigido al señor Juan Moreno Caja, responsable de proyectos de la Dirección de Competitividad Agraria, a través

del cual, recomendó aprobar la ampliación de plazo N° 4 por 33 días calendario, indicando lo siguiente:

"[...]"

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

✓ [...]"

✓ Teniendo en cuenta el plazo considerado en el expediente técnico para la ejecución del Adicional Deductivo de Obra N° 01, se **RECOMIENDA** la ampliación de plazo por 33 días calendarios, siendo la nueva fecha de término del adicional deductivo de obra N° 01, el día 23 de noviembre de 2020.

✓ [...] se recomienda pasar al Área de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para analizar, evaluar y se pronuncie al respecto de acuerdo a Ley. [...]"



Es así que, mediante Oficio N° 523-2020-GR.CAJ/DCA-RESP.PROY. de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 37**), contando con el visto bueno del señor Juan Moreno Caja, responsable de proyectos, el señor Wilson Ocas Huamán, director encargado de la Dirección de Competitividad Agraria, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 4, ante lo cual, el señor Luis Alberto Idrugo Portal, director de Asesoría Jurídica de la Entidad, emitió la opinión legal N° 41-2020-GR.CAJ-DRAC/OAJ. de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 38**), concluyendo lo siguiente:

"[...]"

EN CONCLUSIÓN: Este Despacho es de la **OPINIÓN**, que se apruebe la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por el lapso de 33 días calendarios, siendo la nueva fecha de término del adicional deductivo de obra N° 01, el día 23 de noviembre del 2020; [...]"

Por consiguiente, el señor Wilson Ocas Huamán, director encargado de la Dirección de Competitividad Agraria, mediante oficio N° 532-2020-GR-CAJ-DRAC/DCA/RESP.PROY. de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 39**), solicitó al señor Florencio Vera Malaver, titular de la Entidad, "[...] ordene a quien corresponda aprobar la ampliación de plazo N° 4 por 33 días mediante acto resolutivo [...]".

Finalmente, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 203-2020-GR.CAJ/DRA. de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 40**), el señor Florencio Vera Malaver, titular de la Entidad, aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 4, indicando, entre otros, lo siguiente:

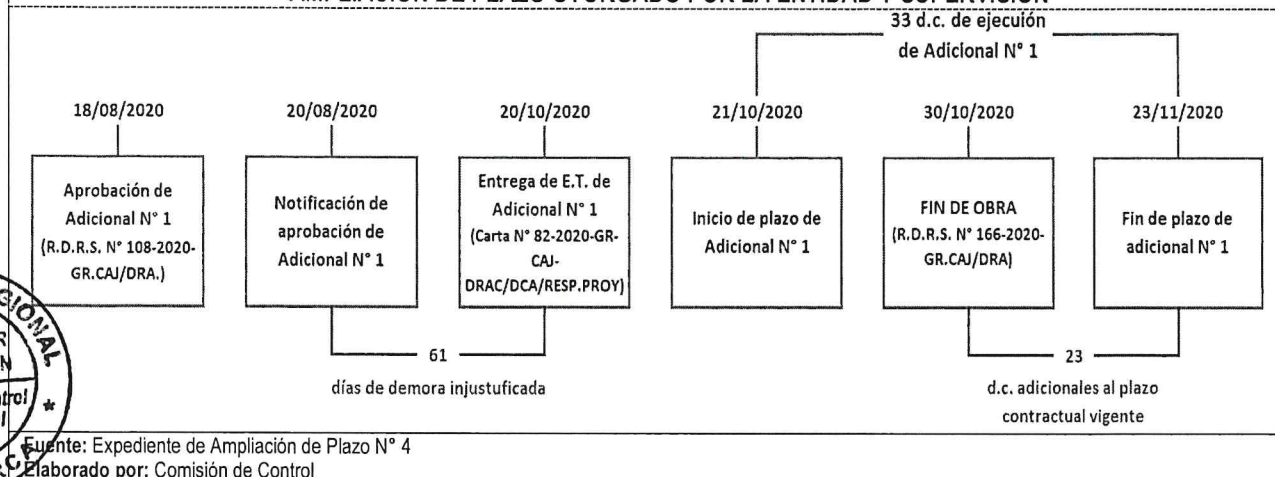
"[...]"

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por la empresa **CONSORCIO JAHVE**, por 33 días calendarios, cuya nueva fecha de término de obra, será 23 de noviembre de 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Tuñad [...]"

De lo antes expuesto, se puede concluir que, debido a la demora en la entrega del expediente técnico del Adicional N° 1, generada por el señor Florencio Vera Malaver, titular de la Entidad; además de la falta de monitoreo del señor Juan Moreno Caja, en su calidad de responsable de proyectos del área usuaria, permitió que el Contratista solicite una ampliación de plazo por 33 días calendario, generando con ello que el término de la Obra se prorrogue hasta el 23 de noviembre de 2020; es decir 23 días adicionales al término contractual vigente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
AMPLIACIÓN DE PLAZO OTORGADO POR LA ENTIDAD Y SUPERVISIÓN



Cabe precisar que, el otorgamiento de 23 días adicionales al plazo contractual vigente, limitó a la Entidad la aplicación de penalidad por mora, toda vez que, se ha evidenciado que al 30 de octubre de 2020 (fecha de término de obra previo a la solicitud de ampliación de plazo N° 4) la Obra se encontraba con un atraso de 12,09%, tal como lo menciona el propio residente de obra, en el Informe del Residente, contenido en la Valorización N° 17 (Apéndice N° 41), correspondiente al periodo del 12 al 30 de octubre de 2020, en el cual indica:

IMAGEN N° 11
INFORME DEL RESIDENTE – VALORIZACIÓN N° 17

Aspectos Físico de Obra – Mes octubre de 2020

La presente valorización asciende a S/. 109,351.57 que representa el 00.97% del Monto Contratado (S/. 11'227,338.45), con un avance acumulado de S/. 8,907,272.62 con 79.34% respectivamente, como se muestra en el cuadro N° 03, en el que se puede apreciar que la obra se encuentra atrasada en 12.09%, se tiene un porcentaje de 08.48% del Adicional Deductivo que se encuentra en ejecución que sumado a la valorización acumulada tendríamos un porcentaje de 87.91%

Fuente: Informe del Residente, contenido en la Valorización N° 17, correspondiente al periodo del 12 al 30 de octubre de 2020. (Apéndice N° 41).
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, tal como se mencionó anteriormente, mediante Escrito N° 01 recibido por el Centro de Arbitraje Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca el 9 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 24), el Contratista interpuso petición de arbitraje, solicitando, entre otros, el reconocimiento de mayores generales por el total de ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, por un total de S/ 741 127,58; en ese sentido, considerando el procedimiento establecido en el artículo 171-A del RLCE, los 23 días calendarios adicionales al plazo contractual vigente, producto de la demora injustificada en la entrega del expediente técnico del Adicional N° 1, generarían un perjuicio potencial de S/ 36 088,15, según el siguiente cálculo:

CUADRO N° 2		
CÁLCULO DE PERJUICIO POTENCIA DE MAYORES GASTOS GENERALES – AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4		
DATOS	RLCE	
	ART. 171-A – CÁLCULO DEL GASTO GENERAL DIARIO	
	MGG = (GGV/PC) x (Ip/Io) x D	
Gastos Generales Variables: S/ 51 431,21.	Donde:	
Plazo Contractual: 33 días calendario.	MGG = Mayores Gastos Generales.	
Ip: S/ 469,45.	GGV = Gasto General Variable del presupuesto.	
Io: S/ 466,30.	PC = Plazo Contractual.	
Días (injustificados): 23 días calendario.	Ip = Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual.	
	Io = Índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.	
CÁLCULO		
GASTO GENERAL DIARIO	GASTOS GENERALES POR 23 DÍAS ADICIONALES AL PLAZO CONTRACTUAL	
GGD = (51 431,21 / 33) x (469,45 / 466,30) x 23	= S/ 1 569,05	S/ 36 088,15
Fuente: Escrito N° 01 recibido el 9 de setiembre de 2022. (Apéndice N° 24)		
Elaborado por: OCI GORECAJ		



C. AMPLIACIÓN DE PLAZO NO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA, NO SOLO PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL QUE NO CONSTITUYEN PARTE DE LA CAUSAL DE LA REFERIDA AMPLIACIÓN; SINO QUE ADEMÁS, LIMITÓ QUE LA ENTIDAD PENALICE AL CITADO CONTRATISTA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, GENERANDO TAMBIÉN, QUE EL CONTRATISTA SOLICITE EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR UN TOTAL DE S/ 8 503,85

Tres días antes de culminar el plazo contractual vigente (23 de noviembre de 2020)¹³, el señor Florencio Vera Malaver, titular de la Entidad, mediante carta múltiple N°-20-2020-GR.CAJDRA-DCA/RESP.PROY de 20 de noviembre de 2020 (Apéndice N° 42), comunicó a los señores Ney Howard Díaz Machuca y Carlos Alberto Linares Velásquez, representantes comunes del Contratista y de la Supervisión II, respectivamente, la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, con la finalidad de que la Supervisión II elaboré el expediente técnico del adicional deductivo N° 2, en adelante el “Adicional N° 2”, hecho que quedó plasmado en el asiento de cuaderno de obra N° 574 de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice N° 43).

Producto de ello, mediante carta N° 020-2020-CJCI-CALV-RC de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice N° 44), el señor Carlos Alberto Linares Velásquez, representante común de la Supervisión II, alcanzó a la Entidad el expediente técnico del Adicional N° 2, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0246-2020-GR.CAJ/DRA de 31 de diciembre de 2020 (Apéndice N° 45).

Posteriormente, mediante carta múltiple N°-04-2021-GR.CAJ/DRA-DCA/RESP.PROY de 25 de enero de 2021 (Apéndice N° 46), luego de 25 días de haberse aprobado el Adicional N° 2, el señor Elfer Neira Huamán, titular de la Entidad alcanzó al Contratista y a la Supervisión II, el expediente técnico del adicional N° 2, comunicando además, el reinicio de los trabajos en la Obra.

Al respecto, cabe señalar que, la normativa de contrataciones faculta a los contratistas a solicitar ampliaciones de plazo para la ejecución de prestaciones adicionales de obra¹⁴, para

¹³ Aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 203-2020-GR.CAJ/DRA, de 23 de noviembre de 2020. (Apéndice N° 40)

¹⁴ “Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

lo cual se deben ceñir al procedimiento establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del RLCE, el cual establece:

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
[...]" (Resaltado y subrayado es nuestro)

Como se puede apreciar, el RLCE insta criterios indispensables que deben ser cumplidos para que los contratistas puedan solicitar ampliación de plazo, siendo uno de ellos la anotación en el cuaderno de obra del inicio y fin de la circunstancia que determine la posibilidad de una ampliación de plazo; además de que la solicitud efectuada por el contratista debe ser presentada en un plazo no mayor a los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

En el presente caso, la finalización de la circunstancia invocada se generó con la entrega del expediente técnico del adicional N° 2 y el reinicio de la obra (Carta N°-04-2021-GR.CAJ/DRA-DCA/RESP.PROY de 25 de enero de 2021), hecho que quedó plasmado en el asiento de cuaderno de obra N° 577 del residente de 27 de enero de 2021 (Apéndice N° 47), en el cual se expone lo siguiente:

"ASIENTO N° 577 DEL RESIDENTE 27/01/2021
EL DÍA DE AYER MARTES 26 DE ENERO DE 2021 LA ENTIDAD "DRAC - CAJAMARCA", NOS ENTREGA LA CARTA N° 04-2021-GR.CAJ/DRA-DCA/RESP.PROY DONDE SE COMUNICA EL REINICIO DE OBRA Y ALCANZA EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL/DEDUCTIVO N° 2; EN TAL SENTIDO A PARTIR DE HOY MIÉRCOLES 27 DE ENERO DEL 2021, SE REINICIA LOS TRABAJOS DE LA OBRA." (El resaltado y subrayado es nuestro)

En ese sentido, y en concordancia con el artículo 170 del RLCE, el Contratista tenía como fecha máxima para presentar su solicitud de ampliación de plazo hasta el 11 de febrero de 2021 (15 días después de la anotación de fin de la circunstancia - 27 de enero de 2021); no obstante, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, no se ha evidenciado documentación que sustente que el Contratista haya presentado una solicitud de ampliación de plazo referida a la ejecución del Adicional N° 2.

A pesar de que el Contratista no solicitó ampliación de plazo alguna, y sin considerar el procedimiento establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, el señor Carlos Alberto Linares Velásquez, representante común de la Supervisión II, presentó ante la Entidad la carta N° 010-2021-CJCI/CLV-RC de 17 de febrero de 2021 - Expediente

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
[...]

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. [...]"

N° 5640001 (Apéndice N° 48), adjuntando el informe N° 04-2021-HLVG-JS de 15 de febrero de 2021 (Apéndice N° 49), a través del cual el señor Horlando Luis Vigo García, ingeniero supervisor, recomendó aprobar una ampliación de plazo por 117 días calendario, según el siguiente análisis:

[...]

ANTECEDENTES. -

[...]

Esta supervisión manifiesta que es necesario un plazo adicional, toda vez que se aprobó un adicional deductivo N° 02, donde en la Resolución de aprobación, se indica 45 días calendario para su ejecución.

El contratista no ha cumplido en realizar dicha solicitud de ampliación de plazo, en tal sentido, la supervisión está solicitando a la Entidad, formalizar vía documento, la ampliación de plazo N° 05 y adjunta el cronograma de obra actualizado.

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

[...]

Acorde a la suspensión realizada, corresponde otorgar un plazo de 67 días calendarios, desde el día 20-11-2020 al día 26-01-2021.

Resumiendo, se debe considerar una ampliación de plazo siguiente:

POR LOS DÍAS FALTANTES DEL PLAZO ADICIONAL 1	= 02 DÍAS
POR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO PARA ELABORAR ADICIONAL 2	= 67 DÍAS
POR LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 2	= 45 DÍAS
TOTAL	= 117 DÍAS

Acorde al plazo solicitado, la nueva fecha de término de obra, quedaría establecido el día 13 de marzo del 2021.

El sustento está de acuerdo a la normativa, por lo tanto, esta supervisión, opina favorablemente a la Ampliación de Plazo N° 05 por 117 días calendarios, contados a partir, del día siguiente que se dio la suspensión de obra, el 20-11-2020.

Se recomienda aprobar la presente Ampliación de Plazo por 117 días Calendarios, estableciendo la nueva fecha de término para el día 13 de marzo del 2021.

Se hace constar que el contratista no ha cumplido en presentar la solicitud de ampliación de plazo en el plazo que establece el RLCE, por lo que la Entidad deberá tomar las acciones que el contrato estipule.

[...] (El resaltado y subrayado es nuestro)

Tal como se detalla líneas arriba, la Supervisión II, pese a tener conocimiento de que el Contratista no solicitó ampliación de plazo por la aprobación del Adicional N° 2, cuantificó y requirió de oficio la ampliación de plazo N° 5, efectuando de esta manera, funciones correspondientes al Contratista e inobservando el procedimiento establecido en el RLCE; toda vez que, su función dentro del trámite de ampliaciones de plazo se limitaba a la emisión de un informe técnico sobre la solicitud presentada por el Contratista, tal como lo establece el numeral 170.2 del artículo 170 del RLCE, el cual precisa:

[...]

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

[...]

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. [...]

Dicho lo anterior, se ha comprobado que, la solicitud de ampliación de plazo N° 5 presentada por la Supervisión II, fue derivada a través del MAD, el 17 de febrero de 2021 al señor Rolan Cueva Guevara, especialista en proyectos de riego, con el proveído: "ING. ROLAN CUEVA GUEVARA CONOCIMIENTO" (Apéndice N° 50), tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 12

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE N° 5640001

MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA 2012 ver 2.1.5

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

EXPEDIENTE N° 0005640001

Seguimiento del Expediente N° 05640001								
Expediente:	005640001							
Fecha de Registro:	17/02/2021 10:50 a.m.							
Prioridad:	NORMAL							
Forma de Recepción:	DIRECTA							
Unidad Orgánica/Entidad:	PERSONA NATURAL							
Firma:	CARLOS LINARES VELASQUEZ							
Cargo:	SOLICITANTE							
Fecha de Documento:	17/02/2021							
Documento:	CARTA N° 10-2021							
Folios:	00004							
Asunto:	AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°05							
Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina Origen	Usuario Origen	Oficina Destino	Usuario Destino	Proveído
DRAC	17/02/2021 10:50:18	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	MMONTOYA	(DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		
DRAC	17/02/2021 10:50:18	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	MMONTOYA	DIRECCION DE COMPETITIVIDAD AGRARIA (DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		ATENCION
DRAC	17/02/2021 12:15:20	RECEPCIONADO	ORIGINAL	DIRECCION DE COMPETITIVIDAD AGRARIA	NQUEVEDO	(DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		
DRAC	17/02/2021 18:33:19	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECCION DE COMPETITIVIDAD AGRARIA	NQUEVEDO	DIRECCION DE COMPETITIVIDAD AGRARIA (DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)	RCUEVA	ING. ROLAN CUEVA GUEVARA CONOCIMIENTO
DRAC	18/02/2021 12:03:12	RECEPCIONADO	ORIGINAL	DIRECCION DE COMPETITIVIDAD AGRARIA	RCUEVA	(DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		
DRAC	6/04/2021 11:09:00	FILE: ROLAN CUEVA GUEVARA/2021	ORIGINAL	COMPETITIVIDAD AGRARIA	RCUEVA	(DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		PARA TRAMITE

Fuente: https://mad.regioncajamarca.gob.pe/Forms/Tra_ExpBusqueda.aspx - Módulo de Administración Documentaria 2012 Ver 2.1.5

Elaborado por: Comisión de Control.

Como consecuencia, el señor Rolan Cueva Guevara, especialista en proyectos de riego, emitió el informe N° 008-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG. de 19 de febrero de 2021 - Expediente N° 5646305 (Apéndice N° 51), dirigido al señor Juan Moreno Caja, responsable de Proyectos, donde concluyó en otorgar una ampliación de plazo al Contratista por 114 días calendario, indicando lo siguiente:

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ [...]
- ✓ Teniendo en cuenta el plazo considerado en el expediente técnico para la ejecución del Adicional Deductivo de Obra N° 02, se **RECOMIENDA** la ampliación de plazo por 114 días calendario, siendo la nueva fecha de término el día **14 de marzo de 2021** [...]
- ✓ [...]
- ✓ [...] se da el **visto bueno** para la ampliación de plazo N° 05 por 114 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de los trabajos el 14 de marzo de 2021, y se recomienda pasar al Área de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, para analizar, evaluar.

Cabe precisar que, del seguimiento efectuado en el MAD al informe elaborado por el señor Rolan Cueva Guevara, especialista en proyectos de riego, se advierte que, este fue "recepionado" el 25 de febrero de 2021 por el señor Juan Moreno Caja, responsable de proyectos, quien a su vez, trasladó el citado documento a la Dirección de Competitividad Agraria, con el proveído "SE ADJUNTA PARA APROBACIÓN CON RESOLUCIÓN" (Apéndice N° 52), tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13
SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE N° 0005646305

MODULO DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA 2012 ver 2.1.5

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE
EXPEDIENTE N° 0005646305

 CAJAMARCA

Seguimiento del Expediente N° 05646305								
Expediente:	005646305							
Fecha de Registro:	22/02/2021 02:03 p.m.							
Prioridad:	NORMAL							
Forma de Recepción:	DIRECTA							
Unidad Orgánica/Entidad:	DIRECCIÓN DE COMPETITIVIDAD AGRARIA							
Firma:	ROLAN CUEVA GUEVARA							
Cargo:	ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE RIEGO							
Fecha de Documento:	22/02/2021							
Documento:	INF. N° 8-GR-CAJ-DRAC/DCA-RCG							
Folios:	00032							
Asunto:	INFORME RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05							
Referencia:	5640001							
Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina Origen	Usuario Origen	Oficina Destino	Usuario Destino	Proveído
DRAC	22/02/2021 14:03:15	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECCIÓN DE COMPETITIVIDAD AGRARIA	RCUEVA	(DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		
DRAC	22/02/2021 14:03:15	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECCIÓN DE COMPETITIVIDAD AGRARIA	RCUEVA	(DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)	JMORENO	ING. JUAN MORENO CAJA, PARA CONOCIMIENTO Y FINES
DRAC	25/02/2021 08:42:55	RECEPCIONADO	ORIGINAL	DIRECCIÓN DE COMPETITIVIDAD AGRARIA	JMORENO	(DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		
DRAC	25/02/2021 08:44:58	ADJUNTADO AL EXPEDIENTE N° 05649950	ORIGINAL	DIRECCIÓN DE COMPETITIVIDAD AGRARIA	JMORENO	(DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		SE ADJUNTA PARA APROBACIÓN CON RESOLUCIÓN

Fuente: https://mad.regioncajamarca.gob.pe/Forms/Tra_ExpBusqueda.aspx - Módulo de Administración Documentaria 2012 Ver 2.1.5

Elaborado por: Comisión de Control.

En virtud de ello, mediante oficio N° 163-2021-GR.CAJ-DRA/DCA-RESP.PROY. de 24 de febrero de 2021 (Apéndice N° 53), contando con el visto bueno del señor Juan Moreno Caja, responsable de proyectos, el señor Wilson Ocas Huamán, director de Competitividad Agraria, solicitó al señor Elfer Neira Huamán, titular de la Entidad, la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 5 presentada por la Supervisión II, indicando:

"[...] así mismo de acuerdo al informe de la referencia solicitarle mediante resolución directoral la aprobación de la Ampliación de Plazo N°05 de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Tuñad [...]; para lo cual adjunto informe [...]"

Es por esto que, con memorando N° 126-2021-GR.CAJ/DRAC. de 24 de febrero de 2021 – Expediente N° 0005651004 (Apéndice N° 54), el señor Elfer Neira Huamán, titular de la Entidad, solicitó al señor Luis Alberto Idrugo Portal, director de la Oficina Asesoría Jurídica, que: "[...] previo análisis deberá proyectar la Resolución Directoral Regional Sectorial de aprobación de Plazo N°05 de la obra Tuñad [...]", solicitud que fue atendida por el citado profesional el 26 de febrero de 2021, tal como se muestra en la siguiente imagen extraída del MAD:



IMAGEN N° 14
SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE N° 0005651004 (Apéndice N° 55)

MODULO DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA 2012 ver 2.1.5

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE
EXPEDIENTE N° 0005651004

Seguimiento del Expediente N° 05651004								
Expediente:	005651004							
Fecha de Registro:	25/02/2021 10:49 a.m.							
Prioridad:	NORMAL							
Forma de Recepción:	DIRECTA							
Unidad Orgánica/Entidad:	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA							
Firma:	ING. ELFER NEIRA HUAMAN							
Cargo:	DIRECTOR REGIONAL							
Fecha de Documento:	25/02/2021							
Documento:	MEMO N° 126-GR.CAJ/DRAC							
Folios:	00001							
Asunto:	PROYECTAR RESOLUCION SOLICITA APROBACION AMPLIACION DE PLAZO N°05 OBRA: TUÑAD -							
Referencia:	5649950							
Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina Origen	Usuario Origen	Oficina Destino	Usuario Destino	Proveído
DRAC	25/02/2021 10:49:28	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA	ENEIRA	(DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		
DRAC	25/02/2021 10:49:28	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA	ENEIRA	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA (DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		SU ATENCION
DRAC	26/02/2021 13:55:26	RECEPCIONADO	ORIGINAL	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	LAIDRUGO	(DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		
DRAC	26/02/2021 13:57:35	ARCHIVADO EN FILE: DOCUMENTOS 1PLA/2021	ORIGINAL	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	LAIDRUGO	(DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - CAJAMARCA)		SE ATENDIO CON RESOLUCION 53-2021, NOTIFICANDOSE A PROYECTOS DE dca

Fuente: https://mad.regioncajamarca.gob.pe/Forms/Tra_ExpBusqueda.aspx - Módulo de Administración Documentaria 2012 Ver 2.1.5
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 053-2021-GR.CAJ/DRA. de 28 de febrero de 2021 (Apéndice N° 56), contando, entre otros, con el visto bueno del señor Luis Alberto Idrugo Portal, director de Asesoría Jurídica, el señor Elfer Neira Huamán, titular de la Entidad, aprobó la ampliación de plazo N° 5, considerando un plazo de 114 días calendario, según el siguiente detalle:

"[...]"

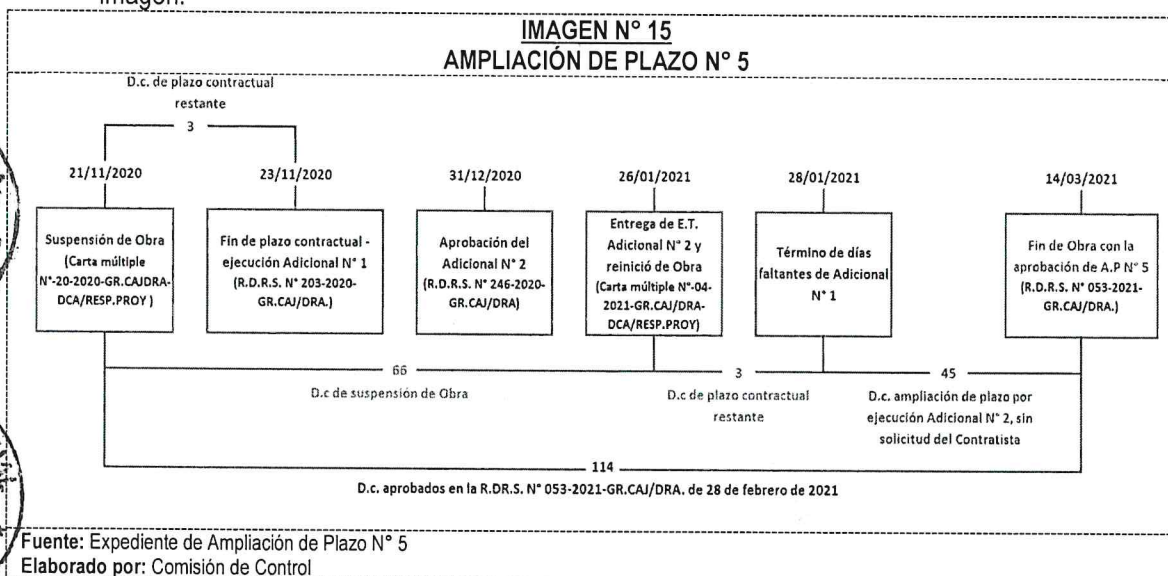
SE RESUELVE

Artículo Primero: APROBAR la Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por la empresa CONSORCIO JAHVE, por Ciento Catorce Días (114) días calendarios, cuya nueva fecha de término de

obra será 14 de marzo de 2021, para la ejecución de la obra [...], conforme al sustento técnico expuesto en el Informe N° 008-2020-GR.CAJ-DRA/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, de fecha 19 de febrero de 2021, [...]"

De lo antes señalado, se colige que, la Supervisión II solicitó de oficio una ampliación de plazo sin que el Contratista haya requerido plazo adicional alguno para la ejecución del Adicional N° 2, hecho que no fue advertido por la Entidad y por el contrario validado por los señores Rolan Cueva Guevara, especialista de proyectos de riego; Juan Moreno Caja, responsable de proyectos; y Luis Alberto Idrugo Portal, director de Asesoría Jurídica, y finalmente aprobado por el señor Elfer Neira Huamán, director de la Entidad, generando con ello de que el término de la Obra se prorrogue hasta el 14 de marzo de 2021, es decir 45 días adicionales al término del plazo contractual vigente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 15
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5



Cabe precisar que, el otorgamiento de 45 días adicionales al plazo contractual vigente, limitó a la Entidad la aplicación de penalidad por mora, puesto que, al 20 de noviembre de 2020 (3 días antes del término del plazo contractual vigente), la Obra se encontraba con un atraso de 3,51%, tal como lo menciona el propio residente de obra, en el Informe del Residente, contenido en la Valorización N° 18 (Apéndice N° 57), correspondiente al periodo del 1 al 20 de noviembre de 2020, en el cual indica:

IMAGEN N° 16
INFORME DEL RESIDENTE - VALORIZACIÓN N° 18

Aspectos Físico de Obra - Mes Noviembre de 2020

La presente valorización asciende a S/. 500,830.02 que representa el 04.46% del Monto Contratado (S/. 11'227,338.45), con un avance acumulado de S/. 9,408,102.55 con 83.80% respectivamente, como se muestra en el cuadro N° 03, en el que se puede apreciar que la obra se encuentra atrasada en 03.51%, se tiene un porcentaje de 08.48% del Adicional Deductivo que se encuentra en ejecución que sumado a la valorización acumulada tendríamos un porcentaje de 92.28%

Fuente: Informe del Residente, contenido en la Valorización N° 18, correspondiente al periodo del 1 al 20 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se advierte que, durante los 45 días adicionales otorgados, el Contratista ejecutó y valorizó partidas contractuales que no se encontraban relacionadas con el Adicional N° 2, tal como se evidencia en la valorización contractual N° 19 (Apéndice N° 58), correspondiente al periodo del 1 al 28 de febrero de 2021, en la cual consta la ejecución de las siguientes partidas:

CUADRO N° 3
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 19 – DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2021

ITEM	DESCRIPCION PARTIDA	PRESUPUESTO BASE	METRADO			SALDO POR EJECUTAR
		METRADO	ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO	
1	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR					
1.04	CANAL DE DERIVACION Y CONDUCCION TUNAD • HUALABAMBA					
01.04.01	REVESTIMIENTO DE CANAL PRINCIPAL. CON CONCRETO (L=18341.26 m)					
01.04.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.04.01.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA BASE	1740.68	1477.39	-0.4	1476.99	15.15%
01.04.02	MEJORAMIENTO DE CANAL PRINCIPAL CON TUBERIA HDPE (L -1953m)					
01.04.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.04.02.02.07	RELLENO Y COMPACTADO C/MATERIAL PROPIO	816.43	771.05	-0.46	770.59	5.61%
1.05	OBRAS DE ARTE					
01.05.04	POZAS DISIPADORAS (31 Und)					
01.05.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.05.04.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SEMROCOSO	119.35	115.5	3.85	119.35	0.00%
01.05.04.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=30 m	149.19	144.76	4.43	149.19	0.00%
01.05.04.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
01.05.04.03.01	SOLADOS E=2	167.09	161.7	5.39	167.09	0.00%
01.05.04.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO					
01.05.04.04.01	ACERO CORRUGADO l=4200 kg/om2 GRADO 60	2685.59	2598.96	86.63	2685.59	0.00%
01.05.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	484.52	468.89	15.63	484.52	0.00%
01.05.04.04.03	CONCRETO FC=175 KG/CM2	59.55	57.63	1.62	59.25	0.50%
01.05.04.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS					
01.05.04.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE	245.83	237.9	7.93	245.83	0.00%
01.05.04.06	CURADO					
01.05.04.06.01	CURADO DE CONCRETO	245.83	237.9	7.93	245.83	0.00%
01.05.04.07	VARIOS					
01.05.04.07.01	JUNTAS DE DILATACION	169.88	54.8	115.08	169.88	0.00%
01.05.05	BEBEDEROS (15 Und)					
01.05.05.07	VARIOS					
01.05.05.07.01	JUNTAS DE DILATACION	87	70	17	87	0.00%
01.05.06	TOMA LATERAL (87 Und) Y PARTIDORES (26 UND)					
01.05.06.05	VARIOS					
01.05.06.05.01	SUMINIST EINST. DE COMPUERTA METALICA ARMCO O SIMILAR 0. 40x0.60x3/16"	113	87	26	113	0.00%
2	RIEGO TECNIFICADO					
2.01	OBRAS COMUNES					
02.01.02	LINEA DE DISTRIBUCION L= 24039.07					
02.01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					

CUADRO N° 3
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 19 – DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2021

ITEM	DESCRIPCION PARTIDA	PRESUPUESTO BASE	METRADO			SALDO POR EJECUTAR
		METRADO	ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO	
02.01.02.02.01	EXCAVACION EN TERRENO CONGLOMERADO DE 0.50 x 0.60 m P/TUB, AGUA	24039.08	23825.46	100	23925.46	0.47%
02.01.02.02.02	REFINE Y NIVELACION DE FONDOS PARA ZANJA P/TUB. AGUA	24039.08	23825.46	100	23925.46	0.47%
02.01.02.02.03	CAMA DE APOYO C/MAT PROP. ZARANDEADO P/TUB AGUA e=0. 10 m	24039.08	23825.46	100	23925.46	0.47%
02.01.02.02.04	RELIENO Y COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	24039.08	23825.46	100	23925.46	0.47%
02.01.02.02.05	RETENO Y COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL PROPIO	24039.08	23825.46	100	23925.46	0.47%
02.01.03	VALVULA DE CONTROL (65 UND)					
02.01.03.06	SUMINISTRO E INST. DE ACCESORIOS - VALVULA CONTROL					
02.01.03.06.01	SUMINISTRO E INST. DE ACCESORIOS EN VALVULA DE CONTROL 6"	31	30	1	31	0.00%
02.01.04	VALVULA DE PURGA (15 UND)					
02.01.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
02.01.04.01.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NATURAL	7.5	-	4	4	46.67%
02.01.04.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=30mt	9.38	-	5	5	46.70%
02.01.04.02	CONCRETO SIMPLE					
02.01.04.02.01	DADOS DE CONCRETO FC=140 KG/CM2	0.54	-	0.2	0.2	62.96%
02.01.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	6.21	-	3	3	51.69%
02.01.04.02.03	CONCRETO fo= 175 kg/cm2	54	-	27	27	50.00%
02.01.04.03	REVOQUES Y ENLUCIDOS					
02.01.04.03.01	TARRAJEO INT. Y EXT. MEZC. 12 E=1.5 CM	66.15	-	33	33	50.11%
02.01.04.04	FILTROS					
02.01.04.04.01	COLOCACION DE FILTRO DE GRAVA	0.09	-	0.04	0.04	55.56%
02.01.04.05	CARPINTERIA METALICA					
02.01.04.05.01	SUMIN E INST DE TAPA MET 0.80 X 0.80M e= 1/8" INC. CANDADO	15	-	7	7	53.33%
02.01.04.06	SUMINISTRO E INST. DE ACCESORIOS - VALVULA DE PURGA					
02.01.04.06.01	SUMINISTRO E INST. DE ACCESORIOS EN VALVULA DE PURGA 4"	15	-	7	7	53.33%
02.01.09	ARCO DE RIEGO (292 Und.)					
02.01.09.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
02.01.09.01.02	COLOCACION DE FILTRO DE GRAVA	17.52	15.88	1.64	17.52	0.00%
02.01.09.03	REVOQUES Y ENLUCIDOS					
02.01.09.03.01	TARRAJEO EN EXT. MEZC. 1:3, E=1.5 CM	922.72	899.04	23.68	922.72	0.00%
02.01.09.04	CURADO					
02.01.09.04.01	CURADO DE CONCRETO	922.72	899.04	23.68	922.72	0.00%
02.01.09.06	SUMINISTRO E INST. DE ACCESORIOS					
02.01.09.06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS DE ARCO DE RIEGO 2"	178	162	16	178	0.00%
02.01.09.06.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS DE ARCO DE RIEGO 1 1/2"	114	107	7	114	0.00%
02.01.09.06.03	SUMINISTRO E INSTAL. DE ACCESORIOS DE ARCO DE RIEGO DE 2"	178	162	16	178	0.00%
02.01.09.06.04	SUMINISTRO E INSTAL. DE ACCESORIOS DE ARCO DE RIEGO DE 1 1/2"	114	107	7	114	0.00%
02.02.	OBRAS PARCELARIAS					
02.02.01	LINEA PORTA LATERAL Y LATERALES DE RIEGO L=					

CUADRO N° 3 VALORIZACIÓN DE OBRA N° 19 – DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2021						
ITEM	DESCRIPCION PARTIDA	PRESUPUESTO BASE	METRADO			SALDO POR EJECUTAR
		METRADO	ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO	
	89839.08					
02.02.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES					
02.02.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	12443.99	11294	1149.99	12443.99	0.00%
02.02.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	12443.99	11294	1149.99	12443.99	0.00%
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
02.02.02.01	EXCAVACION EN TERRENO CONGLOMERADO DE 0.50 x 0.60 m P/TUB.	12443.99	10455	1500	11955	3.93%
02.02.02.02	AGUA REFINE Y NIVELACION DE FONDOS PARA ZANJA	12443.99	11455	600	12055	3.13%
02.02.02.03	CAMA DE APOYO C/MAT. PROP. ZARANDEADO PARA TUB AGUA e=0.10 m	12443.99	9900	2100	12000	3.57%
02.02.02.04	RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	12443.99	9900	2100	12000	3.57%
02.02.02.05	RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL PROPIO	12443.99	9900	2100	12000	3.57%
02.02.01.03	TUBERIAS DE PVC-PORTALATERAL					
02.02.01.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC UF D=63 MM L=6M C-5°	446	359	87	446	0.00%
02.02.01.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ITINTEC SP D=1 1/2" L=5M C-7.5	1960	1648	250	1898	3.16%
02.02.01.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC ITINTEC SP D=1 1/2" L=5M C-10	1334	1055	200	1255	5.92%
02.02.01.04	LATERAL DE RIEGO - TUBERIAS DE HDPE					
02.02.01.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HDPE D= 32 MM	11524.8	4000	6000	10000	13.23%
02.02.01.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HDPE D= 25 MM	62303.85	30000	25000	55000	11.72%
02.02.01.06	PURGAS DE SECTORES DE RIEGO					
02.02.01.06.01	SUMINISTRO E INSTAL. DE ACCES. DE PURGA DE PORTALATERAL DE 1"	165		33	33	80.00%
02.02.01.06.02	SUMINISTRO E INSTAL. DE ACCES. DE PURGA DE PORTALATERAL DE 3/4"	148		30	30	79.73%
02.02.01.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS					
02.02.01.07.01	SUMIN E INST ACCES PVC Y HDPE PORTALATERALES Y LATERALES	1	0.48	0.3	0.78	22.00%
02.02.02	MODULO DE RIEGO					
02.02.02.01	MODULO DE RIEGO ASPERSORES 3/4" - TUBERIA					
02.02.02.01.01	SUMINISTRO E INST DE EQUIPO SEMI FIJO (ASPERSORES DE RIEGO)	4753	3451	802	4253	10.52%
02.02.02.01.02	SUMIN E INST DE ACCES DE EQUIPO SEMIFIJO TUBERIA HDPE- ASPERSOR	4753	3451	802	4253	10.52%
3	GASTOS DIVERSOS					
3.01	FLETE					
03.01.01	FLETE TERRESTRE					
03.01.01.01	FLETE TERRESTRE	1	0.98	0.01	0.99	1.00%
03.01.02	FLETE RURAL					
03.01.02.01	FLETE RURAL	1	0.98	0.01	0.99	1.00%

Fuente: Valorización de obra N° 19 (Apéndice N° 58)

Elaborado por: Comisión de Control

De igual forma, de la revisión al cuaderno de obra, se ha evidenciado anotaciones del ingeniero supervisor, donde señala, entre otros la ejecución de trabajos no solo relacionados a partidas contractuales; si no también, la ejecución de partidas correspondientes al Adicional N° 1, tal como se muestra a continuación:

0032

CUADRO N° 4 ANOTACIONES DE CUADERNO DE OBRA (Apéndice N° 59)		
ANOTACIÓN	FECHA	DETALLE
Asiento N° 594 del Supervisor	06.02.2021	"[...] Se verifica trabajos en los Sistemas de Riego tales como colocación de mangueras y accesorios los cuales pertenecen al presupuesto contractual del Proyecto. Se reitera al contratista ejecutar los trabajos de acuerdo a lo que estipula los Planos de los Expedientes Técnicos."
Asiento N° 600 del Supervisor	11.02.2021	"[...] Se reitera al Contratista Ejecutar Trabajos en Paralelo en los diferentes puntos tanto del contractual y Adicionales 1 y 2 para poder cumplir con el Plazo Establecido "
Asiento N° 606 del Supervisor	15.02.2021	"[...] Se Reitera al Contratista Terminar con los trabajos del Presupuesto Contractual Tales como colocación de Mangueras, accesorios, Aspersores, Válvulas de Purga, etc., según Expediente Técnico. Así mismo Ejecutar trabajos faltantes del Adicional Deductivo N° 1, como Válvulas Hidráulicas y accesorios en cámaras Rompe Presión Tipo VII. Se reitera todo lo indicado ya que el tiempo de plazo es corto [...]"
Asiento N° 608 del Supervisor	16.02.2021	"[...] Se reitera al contratista culminar trabajos correspondiente al contractual y Adicional deductivo 1 y 2 [...]"
Asiento N° 612 del Supervisor	18.02.2021	"[...] Se reitera al Contratista ejecutar trabajos faltantes correspondientes al Contractual tales como colocación de válvulas hidráulicas, válvulas de purga, instalación de mangueras y aspersores en los sistemas [...]"
Asiento N° 630 del Supervisor	01.03.2021	"[...] También colocar personal en paralelo en todos los frentes faltantes tanto de los presupuestos contractuales como del adicional deductivo 1 y 2, para cumplir con el Plazo Establecido. [...]"
Asiento N° 636 del Supervisor	04.03.2021	"[...] Se indican al contratista proceder a culminar los trabajos pendientes del contractual Adicional 1 y 2, ya que aparte de canastillas faltan otros accesorios en las CRP. [...]"
Asiento N° 638 del Supervisor	05.03.2021	"[...] Se Reitera al Contratista colocar personal en todos los frentes de trabajo pendiente, tanto del Contractual, Adicional 1 y 2 para poder cumplir con el Plazo establecido (14 de marzo de 2021). [...]"
Fuente: Cuaderno de Obra Elaborado por: OCI GORECAJ		

Como se puede apreciar, el Contratista, durante el periodo adicional de plazo otorgado por la Entidad, pese a que éste no solicitó (conforme lo establece el RLCE), no solo ejecutó partidas correspondientes al Adicional N° 2 (la cual justamente motivó dicho plazo adicional); sino que además, desarrolló actividades inherentes al expediente técnico contractual, las mismas que debieron ser culminadas dentro del plazo contractual y sin contemplar los días de ampliación otorgados por la Entidad, dado a que éstos, correspondían exclusivamente a la ejecución del Adicional N° 2;

Adicionalmente a ello, y como se puede apreciar en el cuadro N° 4, durante el plazo otorgado para la ejecución del Adicional N° 2, también se ejecutaron actividades inherentes al adicional N° 1, tal como consta en el último registro invocado (en el cuadro anterior) correspondiente al asiento N° 638 del cuaderno de obra. Dicha anotación, fue hecha por el supervisor el 5 de marzo de 2021; es decir, apenas 9 días antes de cumplirse el plazo adicional otorgado indebidamente por la Entidad; debiendo agregarse que, en ésta última anotación incluso, el supervisor de obra, exige de forma reiterada al contratista "[...] colocar personal en todos los frentes de trabajo pendiente, tanto del Contractual, Adicional 1 y 2 para poder cumplir con el Plazo establecido (14 de marzo de 2021)", por lo que se desprende que incluso, dichos trabajos se habrían culminado con posterioridad al 5 de marzo de 2021.

En consecuencia, resulta evidente que el periodo adicional otorgado, le permitió al Contratista ejecutar partidas diferentes a las correspondientes al Adicional de Obra N° 2; resultando dicha situación pasible de ser penalizada por incumplimiento de plazo contractual, lo cual fue impedido justamente con el otorgamiento de esta ampliación, que incluso, no fue solicitada por el Contratista, conforme lo establece el RLCE.

Por otro lado, tal como se mencionó anteriormente, mediante Escrito N° 01 recibido por el Centro de Arbitraje Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca el 9 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 24), el Contratista interpuso petición de arbitraje, solicitando, entre otros, el reconocimiento de mayores generales por el total de ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, por un total de S/ 741 127,58; en ese sentido, considerando el procedimiento establecido en el artículo 171-A del RLCE, los 45 días adicionales otorgados sin sustento técnico ni legal, generarían un perjuicio potencial de S/ 8 503,85, según el siguiente cálculo:

CUADRO N° 5		
CÁLCULO DE PERJUICIO POTENCIA DE MAYORES GASTOS GENERALES – AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5		
DATOS	RLCE	
Gastos Generales Variables: S/ 8 455,62. Plazo Contractual: 45 días calendario. Ip: S/ 472,57. Io: S/ 469,89. Días (injustificados): 45 días calendario.	ART. 171-A – CÁLCULO DEL GASTO GENERAL DIARIO	
	MGG = (GGV/PC) x (Ip/Io) x D	
	Donde:	
	MGG = Mayores Gastos Generales.	
	GGV = Gasto General Variable del presupuesto.	
	PC = Plazo Contractual.	
	Ip = Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual.	
	Io = Índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.	
CÁLCULO		
GASTO GENERAL DIARIO		PERJUICIO POTENCIAL POR 23 DÍAS ADICIONALES AL PLAZO CONTRACTUAL
GGD = (8 455,62 / 45) x (472,57 / 469,89) x 45		= S/ 188,97
		S/ 8 503,85
Fuente: Escrito N° 01 recibido el 9 de setiembre de 2022. (Apéndice N° 24).		
Elaborado por: OCI GORECAJ		

Los hechos expuestos precedentemente han trasgredido la normativa siguiente:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.

[...]

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[...]

- Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

[...]

- j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]

Artículo 32. Contrato

[...]

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

[...]

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

[...]"

- Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017.

"[...]"

Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]



Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
[...]

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

[...]

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

[...]"

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

- 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

[...]"

Artículo 171-A.- Cálculo del Gasto General Diario

"[...]"

En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

[...]"

- **Norma Técnica – G.E.030 – Calidad de la Construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 publicado el 8 de mayo de 2006.**

"[...]"

Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

[...]"



- CONTRATO N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERIOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA". de 23 de enero de 2019.

[...]

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

[...]"

La tramitación y aprobación de ampliaciones de plazo al margen de la normativa, vulneró la eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones estatales; permitiendo el incumplimiento injustificado del plazo contractual de ejecución de la Obra e imposibilitando la aplicación de la penalidad máxima por mora, ocasionando un perjuicio económico por S/ 1 135 073,76 de acuerdo al procedimiento de cálculo detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6

CÁLCULO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

DATOS		RLCE ART. 133.- PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN	
Plazo contractual: 210 días calendario. Ampliación de Plazo N° 1: 30 días justificados Ampliación de Plazo N° 2: 90 días justificados Ampliación de Plazo Excepcional: 182 días justificados Ampliación de Plazo N° 3: 34 días justificados Ampliación de Plazo N° 4: 0 días justificados. Ampliación de Plazo N° 5: 0 días justificados Plazo contractual vigente: 546 días calendario. Plazo adicional injustificado: 92 días calendario Monto contractual: S/ 11 227 338,45. Monto Adicional N° 1: S/ 951 688,30 Monto Deductivo N° 1: - S/ 951 688,30 Monto Adicional N° 2: S/ 201 952,76 Monto Deductivo N° 2: - S/ 78 553,59 Monto contractual final: S/ 11 350 737,62		Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Donde F tiene los siguientes valores: [...] b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: [...] b.2) Para obras: F= 0.15.	
CÁLCULO			
PENALIDAD DIARIA		PENALIDAD DIARIA X 92 DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO	PENALIDAD MAXIMA (10% MONTO CONTRATO VIGENTE)
$0,10 \times \text{S/ 11 350 737,62}$ $0,15 \times 546 \text{ d.c.}$	= S/ 13 859,26	S/ 1 275 052,33	S/ 1 135 073,76
Fuente: Expediente de Liquidación de la Obra. Elaborado por: OCI GORECAJ			

De igual forma, la solicitud del Contratista del reconocimiento de mayores gastos generales por la aprobación de ampliaciones de plazo, generaría un perjuicio económico potencial de

S/ 89 813,23, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 7 PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL		
DETALLE	Días (injustificados)	Mayores Gastos Generales (con IGV)
Ampliación de plazo N° 1	24	S/ 45 221,24
Ampliación de plazo N° 4 (por Adicional de Obra N° 1)	23	S/ 36 088,15
Ampliación de plazo N° 5 (por Adicional de Obra N° 2)	45	S/ 8 503,85
TOTAL		S/ 89 813,23
Fuente: Escrito N° 01 recibido el 9 de setiembre de 2022. (Apéndice N° 24).		
Elaborado por: OCI GORECAJ		



Dicha situación se originó por la actuación del especialista en proyectos de riego de la Dirección de Competitividad Agraria, del responsable de proyectos de la Dirección de Competitividad Agraria, del director de la Oficina de Asesoría Jurídica y del director de la Entidad, quienes, en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 1, validaron como causal de ampliación de plazo la actividad de retiro de tuberías observadas, para que beneficiando al Contratista con un periodo de 24 días adicionales sin el sustento técnico ni legal, lo que limitó el cobro de penalidades por atrasos injustificados.

De igual forma, por la actuación del director de la Entidad, quien, luego de notificar la aprobación del Adicional N° 1, demoró aproximadamente 2 meses en efectivizar la entrega del expediente técnico; además por la falta de monitoreo del responsable de proyectos de la Dirección de Competitividad Agraria, ocasionando que el Contratista solicite la ampliación de plazo N° 4, para que finalmente se apruebe 23 días adicionales al periodo contractual vigente, limitando el cobro de penalidades por atrasos injustificados.

Así también, lo expuesto fue motivado por el accionar del especialista en proyectos de riego de la Dirección de Competitividad Agraria, del responsable de proyectos de la Dirección de Competitividad Agraria, del director de la Oficina de Asesoría Jurídica y del director de la Entidad, quienes tramitaron y aprobaron el otorgamiento de una ampliación de plazo para la ejecución del Adicional N° 2, pese a que el Contratista no solicitó periodo adicional alguno, permitiendo que el término de la Obra se prorrogue por 45 días, lo que limitó el cobro de penalidades por los atrasos injustificados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se adjunta en el **Apéndice N° 60** del Informe de Control Específico.

Se precisa que, el señor **Florencio Vera Malaver** no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N° 60** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Juan Rodo Altamirano Quispe**, identificado con [REDACTED], director de la Entidad, durante el periodo de gestión del 10 de abril de 2019 al 14 de enero de 2020¹⁵, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de Notificación N° 05-2023-CG/OCI-SCE-DRAC de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 60**); presentó sus comentarios mediante Documento S/N – “Comentarios y ofrecimiento de nuevos documentos sobre comunicación de pliego”, recibido por la comisión de control el 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 60**).



Por haber emitido la carta múltiple N° 16-2019-GR.CAJ/DRA-DCA/RESP.PROY de 2 de octubre de 2019, a través de la cual puso de conocimiento del Contratista el informe legal N° 075-2019-GR-CAJ-DRA/OAJ. de 27 de setiembre de 2019, donde se concluyó en otorgar los 54 días de ampliación de plazo recomendados por la Supervisión I, sin considerar que dicho plazo incluía un periodo de 24 días para el retiro de tubería observada, periodo que no configuraría como una de las causales de ampliación de plazo establecidas en el RLCE, más aún si la calidad de los materiales adquiridos era completamente responsabilidad del Contratista, hecho que derivó en la aprobación de la ampliación de plazo N° 1, limitándose la aplicación de penalidades por mora, toda vez que, se ha evidenciado que la Obra, al 31 de agosto de 2019 (periodo en el cual se solicitó la ampliación de plazo N° 1), presentaba un atraso de 8,55% respecto al avance programado.

Asimismo, su accionar en el trámite de aprobación de los 24 días adicionales de manera injustificada, generarían un perjuicio potencial de S/ 45 221,24, debido a que el Contratista ha solicitado el reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 1.

Consecuentemente, con su accionar el involucrado ha vulnerado los literales f) y j) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, en adelante la “LCE”, relacionados a los principios de eficacia, eficiencia e integridad, y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, contravino los artículos 9, 32 y 40 de la precitada ley, los cuales detallan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, respectivamente.

De igual forma, trasgredió los artículos 116, 132, 133, 169, del RLCE, los cuales detallan el contenido del contrato, las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, la aplicación automática de la penalidad por mora y las causales de ampliación de plazo, respectivamente; además, contravino los numerales 170,1, 170,2 y 170,3 del artículo 170 del citado reglamento, relacionados al procedimiento para la tramitación de ampliaciones de plazo.

Asimismo, inobservó lo establecido en la cláusula décimo sexta del CONTRATO N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERIOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA”. de 23 de enero de 2019, el cual precisa la aplicación de penalidades relacionada al retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones.

¹⁵ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2019-GR.CAJ/GR. de 10 de abril de 2019 (**Apéndice N° 62**).

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, respecto a *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las políticas, planes proyectos, programas y actividades sectoriales en materia agraria y administrativas de su competencia en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca, en armonía con las políticas nacionales y las prioridades del desarrollo regional"*, incumpliendo también, la función específica de *"Dirigir, coordinar supervisar y controlar las políticas, planes programas, proyectos y actividades en materia agraria, así como las actividades administrativas de su competencia en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca"*, descrita en el literal a) de las funciones específicas del Director de Programa Sectorial IV, con código 445-6-01-B, del Manual de Organización y Funciones.

Además inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Rodo Altamirano Quispe**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa; no obstante, verificados los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", y estando a que los hechos sucedieron o se consumaron el 2 de octubre de 2019, el inicio del procedimiento administrativo funcional ha prescrito.

- **Florencio Vera Malaver**, identificado con [REDACTED] director de la Entidad, durante el periodo de gestión del 11 de febrero al 30 de noviembre de 2020¹⁶, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/5336-02-002 (Apéndice N° 60); no obstante, habiéndose cumplido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes.

Quien, luego de haber emitido y notificado la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 108-2020-GR.CAJ/DRA. de 18 de agosto de 2020, a través de la cual se aprobó el Adicional N° 1, demoró aproximadamente 2 meses en alcanzar al Contratista el expediente técnico del citado adicional, hecho que conllevó a que el Contratista solicite una ampliación de plazo por 33 días calendario, la cual fue aprobada por el mismo mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 203-2020-GR.CAJ/DRA. de 23 de noviembre de 2020, generando con ello, que el término de la Obra se prorrogue hasta el 23 de noviembre de 2020;

¹⁶ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000050-2020-GRC-GR de 11 febrero de 2020 (Apéndice N° 62).

es decir 23 días adicionales al término contractual vigente, limitando de esta manera el cobro de penalidades por mora, toda vez que, se ha evidenciado que al 30 de octubre de 2020 (fecha de término de obra previo a la solicitud de ampliación de plazo N° 4) la Obra se encontraba con un atraso de 12,09% respecto al avance programado.

Además, la demora injustificada en la entrega oportuna del expediente técnico del Adicional N° 1, generaría un perjuicio potencial de S/ 36 088,15 debido a que el Contratista ha solicitado el reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 4.

Consecuentemente, con su accionar el involucrado ha vulnerado los literales f) y j) del artículo 2 de la LCE, relacionados a los principios de eficacia, eficiencia e integridad, y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, contravino el artículo 9 de la precitada ley, el cual detalla las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

De igual forma, trasgredió los artículos 132 y 133 del RLCE, los cuales detallan las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales y la aplicación automática de la penalidad por mora, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo establecido en la cláusula décimo sexta del CONTRATO N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERIOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA". de 23 de enero de 2019, el cual precisa la aplicación de penalidades relacionada al retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, respecto a "*Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las políticas, planes proyectos, programas y actividades sectoriales en materia agraria y administrativas de su competencia en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca, en armonía con las políticas nacionales y las prioridades del desarrollo regional*", incumpliendo también, la función específica de "*Dirigir, coordinar supervisar y controlar las políticas, planes programas, proyectos y actividades en materia agraria, así como las actividades administrativas de su competencia en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca*", descrita en el literal a) de las funciones específicas del Director de Programa Sectorial IV, con código 445-6-01-B, del Manual de Organización y Funciones.

Además inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)*"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".



Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por consiguiente, estando a que, el señor **Florencio Vera Malaver** no hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Elfer Neira Huamán**, identificado con [REDACTED] director de la Entidad, durante el periodo de gestión del 1 de diciembre de 2020 al 13 de julio de 2022¹⁷, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/5336-02-002 (**Apéndice N° 60**); presentó sus comentarios mediante documento S/N – "ABSUELVE TRASLADO SOBRE PLIEGO DE HECHOS", recibido por la comisión de control el 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 60**).

Quien, pese a tener conocimiento de que el Contratista no solicitó ampliación de plazo para la ejecución del Adicional N° 2, emitió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 053-2021-GR.CAJ/DRA. de 28 de febrero de 2021, a través de la cual aprobó la ampliación de la plazo N° 5, lo que conllevó a que el término de la Obra se prorrogue hasta el 14 de marzo de 2021; es decir 45 días adicionales al periodo contractual vigente, limitando de esta manera el cobro de penalidades por mora, toda vez que, se ha evidenciado que al 20 de noviembre de 2020 (3 días antes del término del plazo contractual vigente), la Obra se encontraba con un atraso de 3,51% respecto al avance programado, además de haberse comprobado de que en el periodo de ampliación de plazo otorgado, el Contratista ejecutó partidas contractuales que no se encontraban relacionadas con el Adicional N° 2.

Asimismo, su accionar en el trámite de aprobación de los 45 días adicionales sin que estos hayan sido requeridos en concordancia con lo establecido en el RLCE, generarían un perjuicio potencial de S/ 8 503,85, debido a que el Contratista ha solicitado el reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 5.

Consecuentemente, con su accionar el administrado ha vulnerado los literales f) y j) del artículo 2 de la LCE, relacionados a los principios de eficacia, eficiencia e integridad, y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, contravino el artículo 9 de la precitada ley, el cual detalla las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

De igual forma, trasgredió los artículos 132 y 133, del RLCE, los cuales detallan las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales y la aplicación automática de la penalidad por mora, respectivamente; además, contravino los numerales 170,1, 170,2 y 170,3 del artículo 170 del citado reglamento, relacionados al procedimiento para la tramitación de ampliaciones de plazo.

Asimismo, inobservó lo establecido en la cláusula décimo sexta del CONTRATO N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA:

¹⁷ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000314-2020-GRC-GR de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 62**).

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERIOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA". de 23 de enero de 2019, el cual precisa la aplicación de penalidades relacionada al retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, respecto a *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las políticas, planes proyectos, programas y actividades sectoriales en materia agraria y administrativas de su competencia en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca, en armonía con las políticas nacionales y las prioridades del desarrollo regional"*, incumpliendo también, la función específica de *"Dirigir, coordinar supervisar y controlar las políticas, planes programas, proyectos y actividades en materia agraria, así como las actividades administrativas de su competencia en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca"*, descrita en el literal a) de las funciones específicas del Director de Programa Sectorial IV, con código 445-6-01-B, del Manual de Organización y Funciones.



Además inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Elfer Neira Huamán**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada

- **Edwin Simón Chuquilin Figueroa**, identificado [REDACTED], director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, durante el periodo de gestión del 10 de junio de 2019 al 1 de febrero de 2020¹⁸, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2023-CG/5336-02-002 (**Apéndice N° 60**); presentó sus comentarios mediante Oficio N° 01-2023-ESCF de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 60**).

Por haber emitido el informe legal N° 075-2019-GR-CAJ-DRA/OAJ. de 27 de setiembre de 2019, a través del cual concluyó en otorgar los 54 días de ampliación de plazo recomendados

¹⁸ Designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 185-2019-GR.CAJ/DRA de 10 de junio de 2019 (**Apéndice N° 62**).

por la Supervisión I, sin considerar que dicho plazo incluía un periodo de 24 días para el retiro de tubería observada, periodo que no configuraría como una de las causales de ampliación de plazo establecidas en el RLCE, más aún si la calidad de los materiales adquiridos era completamente responsabilidad del Contratista, hecho que derivó en la aprobación de la ampliación de plazo N° 1, limitándose la aplicación de penalidades por mora, toda vez que, se ha evidenciado que la Obra, al 31 de agosto de 2019 (periodo en el cual se solicitó la ampliación de plazo N° 1), presentaba un atraso de 8,55% respecto al avance programado.

Asimismo, su accionar en el trámite de aprobación de los 24 días adicionales de manera injustificada, generarían un perjuicio potencial de S/ 45 221,24, debido a que el Contratista ha solicitado el reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 1.

Consecuentemente, con su accionar el administrado ha vulnerado los literales f) y j) del artículo 2 de la LCE, relacionados a los principios de eficacia, eficiencia e integridad, y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, contravino los artículos 9, 32 y 40 de la precitada ley, los cuales detallan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, respectivamente.

De igual forma, trasgredió los artículos 116, 132, 133, 169, del RLCE, los cuales detallan el contenido del contrato, las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, la aplicación automática de la penalidad por mora y las causales de ampliación de plazo, respectivamente; además, contravino los numerales 170,1, 170,2 y 170,3 del artículo 170 del citado reglamento, relacionados al procedimiento para la tramitación de ampliaciones de plazo.

Asimismo, inobservó lo establecido en la cláusula décimo sexta del CONTRATO N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERIOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA". de 23 de enero de 2019, el cual precisa la aplicación de penalidades relacionada al retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y h) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, respecto a "Brindar asesoría a la Dirección Regional de Agricultura y otras dependencias de la misma sobre aspectos jurídicos-administrativos, puestos a su consideración" y "Emitir opinión legal en los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y demás documentos vinculados con la gestión de la Dirección Regional de Agricultura", incumpliendo también, las funciones de "Asesorar a la Dirección Regional de Agricultura y demás unidades orgánicas que conforman la institución, en asuntos de su competencia" e "Informar, opinar y absolver consultas sobre proyectos de carácter legal que formulan las diferentes dependencias de la Dirección Regional de Agricultura.", descritas en los literales c) y d) de las funciones específicas del Director Sistema Administrativo II, con código 445-6-03-C, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Además inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes



que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edwin Simón Chuquilín Figueroa**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, verificados los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", los hechos sucedieron o se consumaron el **27 de setiembre de 2019**, contabilizado los 3 años que se tuvo oportunidad de iniciar el procedimiento administrativo funcional, **estos habrían PRESCRITO** el 27 de setiembre de 2022.

- **Luis Alberto Idrugo Portal**, identificado [REDACTED] director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, durante el periodo de gestión del 12 de mayo de 2020 hasta la actualidad¹⁹, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/5336-02-002 (**Apéndice N° 60**); presentó sus comentarios mediante Oficio N° 01-2023-LAIP, recibido por la comisión de control el 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 60**).

Quien, pese a tener conocimiento de que el Contratista no solicitó ampliación de plazo para la ejecución del Adicional N° 2, proyectó y visó la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 053-2021-GR.CAJ/DRA. de 28 de febrero de 2021, a través de la cual se aprobó la ampliación de la plazo N° 5, lo que conllevó a que el término de la Obra se prorrogue hasta el 14 de marzo de 2021; es decir 45 días adicionales al periodo contractual vigente, limitando de esta manera el cobro de penalidades por mora, toda vez que, se ha evidenciado que al 20 de noviembre de 2020 (3 días antes del término del plazo contractual vigente), la Obra se encontraba con un atraso de 3,51% respecto al avance programado, además de haberse comprobado de que en el periodo de ampliación de plazo otorgado, el Contratista ejecutó partidas contractuales que no se encontraban relacionadas con el Adicional N° 2.

Asimismo, su accionar en el trámite de aprobación de los 45 días adicionales sin que estos hayan sido requeridos en concordancia con lo establecido en el RLCE, generarían un perjuicio

¹⁹ Designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 065-2020-GR-CAJ/DRA. de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice N° 62**).

potencial de S/ 8 503,85, debido a que el Contratista ha solicitado el reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 5.

Consecuentemente, con su accionar el administrado ha vulnerado los literales f) y j) del artículo 2 de la LCE, relacionados a los principios de eficacia, eficiencia e integridad, y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, contravino el artículo 9 de la precitada ley, el cual detalla las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

De igual forma, trasgredió los artículos 132 y 133 del RLCE, los cuales detallan las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales y la aplicación automática de la penalidad por mora, respectivamente; además, contravino los numerales 170,1, 170,2 y 170,3 del artículo 170 del citado reglamento, relacionados al procedimiento para la tramitación de ampliaciones de plazo,

Asimismo, inobservó lo establecido en la cláusula décimo sexta del CONTRATO N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERIOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA". de 23 de enero de 2019, el cual precisa la aplicación de penalidades relacionada al retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y h) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, respecto a "*Brindar asesoría a la Dirección Regional de Agricultura y otras dependencias de la misma sobre aspectos jurídicos-administrativos, puestos a su consideración*" y "*Emitir opinión legal en los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y demás documentos vinculados con la gestión de la Dirección Regional de Agricultura*", incumpliendo también, las funciones de "*Asesorar a la Dirección Regional de Agricultura y demás unidades orgánicas que conforman la institución, en asuntos de su competencia*" e "*Informar, opinar y absolver consultas sobre proyectos de carácter legal que formulan las diferentes dependencias de la Dirección Regional de Agricultura.*", descritas en los literales c) y d) de las funciones específicas del Director Sistema Administrativo II, con código 445-6-03-C, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Además inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)*"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".



Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Alberto Idrugo Portal**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Juan Moreno Caja**, identificado [REDACTED], responsable de proyectos de la Dirección de Competitividad Agraria de la Entidad, durante el periodo de gestión del 6 de mayo de 2019 al 31 de marzo de 2021²⁰, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/5336-02-002 (**Apéndice N° 60**); presentó sus comentarios mediante Informe N° 01-2023-JMC, recibido por la comisión de control el 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 60**).

Quien, en desmedro de su función de *"Monitorear y evaluar los proyectos de la Dirección Regional de Agricultura por administración directa o contrata"*, visó en señal de conformidad el informe N° 025-2019-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG. de 24 de setiembre de 2019, a través del cual se concluyó en otorgar los 54 días de ampliación de plazo recomendados por la Supervisión I, sin considerar que dicho plazo incluía un periodo de 24 días para el retiro de tubería observada, periodo que no configuraría como una de las causales de ampliación de plazo establecidas en el RLCE, más aún si la calidad de los materiales adquiridos era completamente responsabilidad del Contratista, hecho que derivó en la aprobación de la ampliación de plazo N° 1, limitándose la aplicación de penalidades por mora, toda vez que, se ha evidenciado que la Obra, al 31 de agosto de 2019 (periodo en el cual se solicitó la ampliación de plazo N° 1), presentaba un atraso de 8,55% respecto al avance programado.

Así también, su accionar en el trámite de aprobación de los 24 días adicionales de manera injustificada, generarían un perjuicio potencial de S/ 45 221,24, debido a que el Contratista ha solicitado el reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 1.

Adicionalmente, en contravención en su función ante señalada, permitió la demora injustificada de la entrega del expediente técnico del Adicional N° 1, conllevando a que el Contratista solicite una ampliación de plazo por 33 días calendario, generando con ello que el término de la Obra se prorrogue hasta el 23 de noviembre de 2020; es decir 23 días adicionales al término contractual vigente, limitando de esta manera el cobro de penalidades por mora, toda vez que, se ha evidenciado que al 30 de octubre de 2020 (fecha de término de obra previo a la solicitud de ampliación de plazo N° 4) la Obra se encontraba con un atraso de 12,09% respecto al avance programado.

Además, su falta de monitoreo para la entrega oportuna del expediente técnico del Adicional N° 1, generaría un perjuicio potencial de S/ 36 088,15 debido a que el Contratista ha solicitado el reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 4.

²⁰ Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2019-GR-CAJ/DRA-C.G de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice N° 62**).

Consecuentemente, con su accionar el involucrado ha vulnerado los literales f) y j) del artículo 2 de la LCE, relacionados a los principios de eficacia, eficiencia e integridad, y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, contravino los artículos 9, 32 y 40 de la precitada ley, los cuales detallan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, respectivamente.



De igual forma, trasgredió los artículos 116, 132, 133, 169, del RLCE, los cuales detallan el contenido del contrato, las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, la aplicación automática de la penalidad por mora y las causales de ampliación de plazo, respectivamente; además, contravino los numerales 170,1, 170,2 y 170,3 del artículo 170 del citado reglamento, relacionados al procedimiento para la tramitación de ampliaciones de plazo.



Asimismo, inobservó lo establecido en la cláusula décimo sexta del CONTRATO N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERIOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA". de 23 de enero de 2019, el cual precisa la aplicación de penalidades relacionada al retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones.



Incumpliendo su función de *"Monitorear y evaluar los proyectos de la Dirección Regional de Agricultura por administración directa o contrata"* detallada en el perfil del "Responsable de Proyectos" del Proceso CAS N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC y que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2019-GR-CAJ/DRA-C.G de 6 de mayo de 2019.



Además inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Moreno Caja**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha

configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, verificados los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", los hechos relacionados a la tramitación de la ampliación de plazo N° 1, sucedieron o se consumaron el **24 de setiembre de 2019**, contabilizado los 3 años que se tuvo oportunidad de iniciar el procedimiento administrativo funcional, **estos habrían prescrito el 24 de setiembre de 2022**.



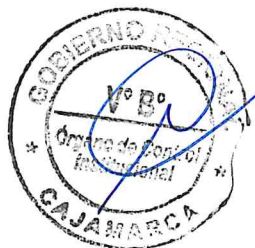
- **Rolan Cueva Guevara**, identificado [REDACTED], especialista en proyectos de riego de la Dirección de Competitividad Agraria de la Entidad, durante el periodo de gestión del 6 de mayo de 2019 a la actualidad²¹, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/5336-02-002 (**Apéndice N° 60**); presentó sus comentarios mediante documento S/N "SUMILLA: PRESENTACIÓN DESCARGO RESPECTO DE MANIFESTADO EN EL PLIEGO DE HECHOS - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2023-CG/OCI-SCE-DRAC, recibido por la comisión de control el 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 60**).



Por haber emitido el informe N° 025-2019-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG. de 24 de setiembre de 2019, a través del cual concluyó en otorgar los 54 días de ampliación de plazo recomendados por la Supervisión I, sin considerar que dicho plazo incluía un periodo de 24 días para el retiro de tubería observada, periodo que no configuraría como una de las causales de ampliación de plazo establecidas en el RLCE, más aún si la calidad de los materiales adquiridos era completamente responsabilidad del Contratista, hecho que derivó en la aprobación de la ampliación de plazo N° 1, limitándose la aplicación de penalidades por mora, toda vez que, se ha evidenciado que la Obra, al 31 de agosto de 2019 (periodo en el cual se solicitó la ampliación de plazo N° 1), presentaba un atraso de 8,55% respecto al avance programado.



Asimismo, su accionar en el trámite de aprobación de los 24 días adicionales de manera injustificada, generarían un perjuicio potencial de S/ 45 221,24, debido a que el Contratista ha solicitado el reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 1.



Además, pese a tener conocimiento de que el Contratista no solicitó ampliación de plazo para la ejecución del Adicional N° 2, emitió el informe N° 008-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG. de 19 de febrero de 2021 - Expediente N° 5646305, recomendando otorgar una ampliación de plazo por 114 días, generando con ello la aprobación de la ampliación de plazo N° 5, lo que conllevó a que el término de la Obra se prorrogue hasta el 14 de marzo de 2021; es decir 45 días adicionales al periodo contractual vigente, limitando de esta manera el cobro de penalidades por mora, toda vez que, se ha evidenciado que al 20 de noviembre de 2020 (3 días antes del término del plazo contractual vigente), la Obra se encontraba con un atraso de 03,51% respecto al avance programado, además de haberse comprobado de que en el periodo de ampliación de plazo otorgado, el Contratista ejecutó partidas contractuales que no se encontraban relacionadas con el Adicional N° 2.

Así también, su accionar en el trámite de aprobación de los 45 días adicionales sin que estos hayan sido requeridos en concordancia con lo establecido en el RLCE, generarían un perjuicio potencial de S/ 8 503,85, debido a que el Contratista ha solicitado el reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 5.

²¹ Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2019-GR-CAJ/DRA-C.G de 6 de Mayo de 2019 (**Apéndice N° 62**).

Consecuentemente, con su accionar el involucrado ha vulnerado los literales f) y j) del artículo 2 de la LCE, relacionados a los principios de eficacia, eficiencia e integridad, y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, contravino los artículos 9, 32 y 40 de la precitada ley, los cuales detallan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, respectivamente.

De igual forma, trasgredió los artículos 116, 132, 133, 169, del RLCE, los cuales detallan el contenido del contrato, las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, la aplicación automática de la penalidad por mora y las causales de ampliación de plazo, respectivamente; además, contravino los numerales 170,1, 170,2 y 170,3 del artículo 170 del citado reglamento, relacionados al procedimiento para la tramitación de ampliaciones de plazo.

Asimismo, inobservó lo establecido en la cláusula décimo sexta del CONTRATO N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERIOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA". de 23 de enero de 2019, el cual precisa la aplicación de penalidades relacionada al retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones.

Incumpliendo su función de *"Monitorear la ejecución de proyectos de infraestructura de riego y riego tecnificado de la Dirección Regional de Agricultura por administración directa o contrata"* detallada en el perfil del "Especialista en Proyectos de Riego" del Proceso CAS N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC y que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2019-GR-CAJ/DRA-C.G de 6 de mayo de 2019.

Además inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rolan Cueva Guevara**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa,



derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, verificados los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", los hechos relacionados a la tramitación de la ampliación de plazo N° 1, sucedieron o se consumaron el **24 de setiembre de 2019**, contabilizado los 3 años que se tuvo oportunidad de iniciar el procedimiento administrativo funcional, **estos habrían PRESCRITO** el 24 de setiembre de 2022.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "SUPERVISIÓN Y ENTIDAD TRAMITARON Y APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PERMITIENDO EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA E IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 135 073,76; GENERANDO, ADEMÁS, QUE EL CONTRATISTA SOLICITE EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES CAUSANDO UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 89 813,23", están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "SUPERVISIÓN Y ENTIDAD TRAMITARON Y APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PERMITIENDO EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA E IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 135 073,76; GENERANDO, ADEMÁS, QUE EL CONTRATISTA SOLICITE EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES CAUSANDO UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 89 813,23", están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Control Específico.



IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1."

Terceros partícipes

- **Joe Richard Cervera Mendo**, identificado con [REDACTED], en su condición de representante común del Contratista²² es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de Colusión agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, quien presentó a través de la carta N° 030-2019-CONSORCIO JAHVE/JRCM-RC de 16 de setiembre de 2019 el "INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01", dirigido al Supervisor I, solicitando un plazo adicional de 77 días calendario, sin observar que el periodo calculado contenía un plazo adicional para el retiro de la tubería

²² CONTRATO N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERÍOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGIÓN CAJAMARCA"

observada por la propia Entidad, periodo que no configuró de ninguna manera, como una de las causales de ampliación de plazo establecidas en el RLCE, toda vez que, la calidad de la Obra y de los materiales utilizados es de exclusiva responsabilidad del Contratista, sumado a que, una vez perfeccionado el contrato de obra, el contratista se obliga a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones contractuales; beneficiando de esta manera al Contratista, que representaba, con un periodo adicional injustificado en la **Ampliación de Plazo N° 1**.



- **Ney Howard Díaz Machuca**, identificado con [REDACTED], en su condición de representante común del Contratista es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de Colusión agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, quien luego de tomar conocimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 108-2020-GR.CAJ/DRA. de 18 de agosto de 2020, a través del cual se aprobó la prestación Adicional de obra N° 1, la misma que autorizó su ejecución al día siguiente de su notificación²³, **demoró** de manera injustificada un aproximado de 2 meses en iniciarla pretendiendo aparentar un dilación, en alcanzarle el expediente técnico del citado adicional por parte de la Entidad, cuando en realidad, el referido expediente técnico fue elaborado por el propio Contratista a través del residente de obra como se puede verificar del último párrafo del asiento del cuaderno de obra N° 351 de 6 de marzo de 2020, demora en que el Contratista, representado por el involucrado, justificó su pedido de un nuevo periodo adicional, donde el principal sustento fue justamente el inicio tardío de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 1 (21 de octubre de 2020), pedido que el Director de la Entidad aprobó mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 203-2020-GR.CAJ/DRA. de 23 de noviembre de 2020, beneficiando el Contratista con un periodo adicional injustificado en la **Ampliación de Plazo N° 4** por 33 días calendario; mal proceder que se vio evidenciado, en la ejecución de la Ampliación de Plazo N° 5 otorgado posteriormente, donde se ejecutaron, además de las partidas de la prestación Adicional de Obra N° 2, único sustento de la misma; partidas de la prestación Adicional de Obra N° 1, así como partidas contractuales, de forma indebida y extemporánea, según la anotación de la propia Supervisión I a través del asiento del cuaderno de obra N° 638 del 5 de marzo de 2021, evidenciando de esta manera el atraso de la Obra.
- **Carlo Wincler Díaz Guevara**, identificado con [REDACTED] en su condición de residente de obra del Contratista es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de Colusión agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, quien emite el INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N 01, dirigido al Supervisor I, solicitando un plazo adicional de 77 días calendario, sin observar que el periodo calculado contenía un plazo adicional para el retiro de la tubería observada por la propia Entidad, periodo que no configuró de ninguna manera, como una de las causales de ampliación de plazo establecidas en el RLCE, toda vez que, la calidad de la Obra y de los materiales utilizados es de exclusiva responsabilidad del Contratista, sumado a que, una vez perfeccionado el contrato de obra, el contratista se obliga a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones contractuales; beneficiando de esta manera al Contratista, que representaba, con un periodo adicional injustificado en la **Ampliación de Plazo N° 1**.
- **Jenner Herberto Hernández Zambrano**, identificado con [REDACTED], en su condición de representante común de la Supervisión I²⁴, es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de Colusión agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, quien traslado a la Entidad mediante carta

²³ Resolución que fue notificada al Contratista mediante carta múltiple N° 16-2020-GR.CAJ-DRAC/DCA-RESP.PROY de 20 de agosto de 2020.

²⁴ CONTRATO N° 190-2018-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERÍOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGIÓN CAJAMARCA. de 20 de agosto de 2018

N° 64-2019-JHHZ/CSB de 18 de setiembre de 2019 el informe N° 19-2019-WVD-SO de 17 de setiembre de 2019 en el cual, después de la evaluación de su competencia dio visto bueno a 54 días de ampliación de plazo, sin observar que el periodo calculado contenía un plazo de 24 días adicionales para el retiro de la tubería observada por la propia Entidad, periodo que no configuró de ninguna manera, como una de las causales de ampliación de plazo establecidas en el RLCE, toda vez que, la calidad de la Obra y de los materiales utilizados es de exclusiva responsabilidad del Contratista, sumado a que, una vez perfeccionado el contrato de obra, el contratista se obliga a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones contractuales; beneficiando de esta manera al Contratista, con un periodo adicional injustificado en la **Ampliación de Plazo N° 1**.



- **Wilson Vásquez Díaz**, identificado con [REDACTED] en su condición de ingeniero supervisor de la Supervisión I²⁵, es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de Colusión agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, quien emite el informe N° 19-2019-WVD-SO de 17 de setiembre de 2019 en el cual, después de la evaluación de su competencia dio visto bueno a 54 días de ampliación de plazo, sin observar que el periodo calculado contenía un plazo de 24 días adicionales para el retiro de la tubería observada por la propia Entidad, periodo que no configuró de ninguna manera, como una de las causales de ampliación de plazo establecidas en el RLCE, toda vez que, la calidad de la Obra y de los materiales utilizados es de exclusiva responsabilidad del Contratista, sumado a que, una vez perfeccionado el contrato de obra, el contratista se obliga a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones contractuales; beneficiando de esta manera al Contratista, con un periodo adicional injustificado en la **Ampliación de Plazo N° 1**.



- **Carlos Alberto Linares Velásquez**, identificado con [REDACTED], en su condición de representante común de la Supervisión II²⁶ es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de Colusión agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, quien a través de la carta N° 010-2021-CJCI/CLV-RC de 17 de febrero de 2021 - Expediente N° 5640001 traslado el informe N° 04-2021-HLVG-JS de 15 de febrero de 2021, emitido por el **señor Horlando Luis Vigo García, ingeniero supervisor de la Supervisión II**, el cual sustentaba una solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 2, pese a tener conocimiento de que el Contratista nunca solicitó ampliación de plazo para la ejecución del referido adicional, sin considerar el procedimiento establecido en el RLCE, el cual prevé los criterios indispensables que deben ser cumplidos para dicha solicitud, siendo uno de ellos la solicitud efectuada por el contratista que debe ser presentada en un plazo no mayor a los quince (15) días siguientes de anotada la conclusión de la circunstancia invocada, lo que conllevó a que el término de la Obra se prorrogue hasta el 14 de marzo de 2021; es decir 45 días adicionales al periodo contractual vigente, beneficiando de esta manera al Contratista, con un periodo injustificado en el otorgamiento de la **Ampliación de Plazo N° 5**.

- **Horlando Luis Vigo García**, identificado con [REDACTED] en su condición de ingeniero supervisor de la Supervisión II²⁷, es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de Colusión agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, quien emite el informe N° 04-2021-HLVG-JS de 15 de febrero de 2021, el cual

²⁵ CONTRATO N° 190-2018-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERÍOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGIÓN CAJAMARCA. de 20 de agosto de 2018

²⁶ Mediante orden de servicio N° 256 de 30 de setiembre de 2020 se contrataron los servicios de la empresa JC ingenieros, en mérito a la resolución de contrato de la Supervisión I, notificada con carta N° 03-2020-GR-CAJ-DRAC. de 4 de setiembre de 2020.

²⁷ Mediante orden de servicio N° 256 de 30 de setiembre de 2020 se contrataron los servicios de la empresa JC ingenieros, en mérito a la resolución de contrato de la Supervisión I, notificada con carta N° 03-2020-GR-CAJ-DRAC. de 4 de setiembre de 2020.

sustentó una solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 2, pese a tener conocimiento de que el Contratista nunca solicitó ampliación de plazo para la ejecución del referido adicional, sin considerar el procedimiento establecido en el RLCE, el cual prevé los criterios indispensables que deben ser cumplidos para dicha solicitud, siendo uno de ellos la solicitud efectuada por el contratista que debe ser presentada en un plazo no mayor a los quince (15) días siguientes de anotada la conclusión de la circunstancia invocada, lo que conllevó a que el término de la Obra se prorrogue hasta el 14 de marzo de 2021; es decir 45 días adicionales al periodo contractual vigente, beneficiando de esta manera al Contratista, con un periodo injustificado en el otorgamiento de la **Ampliación de Plazo N° 5**.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección de Regional de Agricultura Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la Obra, se advierte que, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 1, la cual, luego de ser revisada por la Supervisión I y la Entidad, fue aprobada considerando, entre otros, un periodo de ampliación de plazo para el retiro de tuberías observadas por la propia Entidad, pese a que dicho supuesto no se encuentra establecido como causal de ampliación de plazo en el RLCE, beneficiando al Contratista con 24 días adicionales al plazo contractual, permitiendo así la inaplicación de penalidades por mora, toda vez que, al 31 de agosto de 2019 (periodo en el cual se solicitó la ampliación de plazo N° 1) la Obra presentaba un atraso de 8,55% respecto al avance programado.



Asimismo, se ha evidenciado que, el titular de la Entidad, luego de haber emitido y notificado la aprobación del Adicional N° 1, injustificadamente demoró en alcanzar al Contratista el expediente técnico del citado adicional, hecho que conllevó a que el Contratista solicite la ampliación de plazo N° 4 por 33 días calendario, ocasionando, que el término de la Obra se prorrogue hasta el 23 de noviembre de 2020; es decir 23 días adicionales al término contractual vigente, limitando con ello el cobro de penalidades por mora, dado que, se ha evidenciado que al 30 de octubre de 2020 (fecha de término de obra previo a la solicitud de ampliación de plazo N° 4) la Obra se encontraba con un atraso de 12,09%.



De igual forma, se ha verificado que, pese a tener conocimiento de que el Contratista no solicitó ampliación de plazo para la ejecución del Adicional N° 2, el Consorcio JC Ingenieros, en adelante "**Supervisión II**", y la Entidad tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo N° 5, generando con ello de que el término de la Obra se prorrogue hasta el 14 de marzo de 2021, es decir 45 días adicionales al término del plazo contractual vigente, limitando de esta manera el cobro de penalidades por mora, puesto que, al 20 de noviembre de 2020 (3 días antes del término del plazo contractual vigente), la Obra se encontraba con un atraso de 3,51%, además de haberse advertido que, durante este periodo adicional, el Contratista no solo ejecutó partidas correspondientes al Adicional N° 2 sino que además, desarrolló actividades inherentes al expediente técnico contractual.



Los hechos expuestos vulneraron los literales f) y j) del artículo 2 de la LCE, relacionados a los principios de eficacia, eficiencia e integridad, y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, se contravinieron los artículos 9, 32 y 40 de la precitada ley, los cuales detallan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, la responsabilidad del contratista de realizar

correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, respectivamente.

De igual forma, se trasgredió los artículos 116, 132, 133, 160, del RLCE, los cuales detallan el contenido del contrato, las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, la aplicación automática de la penalidad por mora y la responsabilidad del supervisor de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; además, se contravino los numerales 170,1, 170,2 y 170,3 del artículo 173 del citado reglamento, relacionados al procedimiento para la tramitación de ampliaciones de plazo.

Así también, se inobservó lo establecido en el artículo 9 de la Norma Técnica – G.E.030 – Calidad de la Construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 publicado el 8 de mayo de 2006, el cual precisa que el constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad.

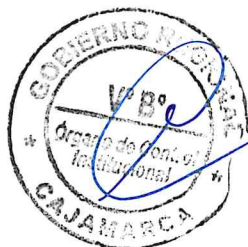
Adicionalmente, se vulneró lo establecido en la cláusula décima del Contrato CONTRATO N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERIOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA". de 23 de enero de 2019, relacionado a la aplicación de penalidades en caso de retrasos injustificados.

Los hechos expuestos, han afectado la eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones estatales; permitiendo el incumplimiento injustificado del plazo contractual de ejecución de la Obra e imposibilitando la aplicación de la penalidad máxima por mora, ocasionando un perjuicio económico por S/ 1 135 073,76; generando, además, que el Contratista solicite el reconocimiento de mayores gastos generales causando un perjuicio potencial de S/ 89 813,23.

Dicha situación se originó por la actuación de la Supervisión I; así como del especialista en proyectos de riego de la Dirección de Competitividad Agraria, del responsable de proyectos de la Dirección de Competitividad Agraria, del director de la Oficina de Asesoría Jurídica y del director de la Entidad, quienes tramitaron y aprobaron la solicitud de ampliación de plazo N° 1 considerando, entre otros, un periodo de ampliación de plazo para el retiro de tuberías observadas por la propia Entidad, pese a que dicho supuesto no se encuentra establecido como causal de ampliación de plazo en el RLCE; beneficiando al Contratista con 24 días adicionales al plazo contractual, ocasionando la inaplicación de penalidades por mora.

De igual forma, por la demora en la entrega del expediente técnico del Adicional N° 1, generada por el titular de la Entidad; además por la falta de monitoreo del responsable de proyectos de la Dirección de Competitividad Agrarias, conllevando a que el Contratista solicite una ampliación de plazo por 33 días calendario, generando que el término de la Obra se prorrogue hasta el 23 de noviembre de 2020; es decir 23 días adicionales al término contractual vigente, limitando la aplicación de penalidades por mora.

Finalmente, por la actuación de la Supervisión II, del especialista en proyectos de riego de la Dirección de Competitividad Agraria, director de la Oficina de Asesoría Jurídica y del director de la Entidad, quienes, pese a tener conocimiento de que el Contratista no solicitó



ampliación de plazo para la ejecución del Adicional N° 2, tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo N° 5, otorgando de manera injustificada 45 días adicionales al término del plazo contractual vigente, restringiendo de esta manera el cobro de penalidades por mora. **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:



1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Al Titular del Gobierno Regional Cajamarca



2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos designados en el cargo de directores de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Al Procurador Público del Gobierno Regional Cajamarca



3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

APÉNDICES

Apéndice N° 1
Apéndice N° 2

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3
Apéndice N° 4

Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Copia autenticada del CONTRATO N° 190-2018-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERIOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA. de 20 de agosto de 2018.

Apéndice N° 5

Copia autenticada del CONTRATO N° 002-2019-GR.CAJ-DRAC CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERÍOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGIÓN CAJAMARCA". de 23 de enero de 2019.

Apéndice N° 6

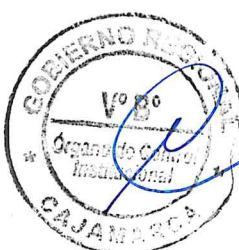
Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 01 Acta de Inicio de Obra de 7 de febrero de 2019.

Apéndice N° 7

Copia autenticada del ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02 de 10 de julio de 2019.

Apéndice N° 8

Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 143 de 1 de julio de 2019.



- Apéndice N° 9 Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 144 de 31 de julio de 2019.
- Apéndice N° 10 Copia autenticada del ACTA DE LEVANTAMIENTO, ELECCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO ALEATORIO DE TUBERÍAS QUE SERÁN LLEVADAS AL LABORATORIO de 18 de julio de 2019.
- Apéndice N° 11 Copia autenticada del INFORME DE EVALUACIÓN No. 188/2019/C de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 12 Copia autenticada del INFORME DE EVALUACIÓN No. 189/2019/C de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 13 Copia autenticada de la Carta N°-173-2019-GR.CAJ/DRA-DCA/RESP.PROY de 26 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 14 Copia autenticada del Oficio N° 191 2019-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG. de 21 de agosto de 2019.
- Apéndice N° 15 Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 195 de 29 de agosto de 2019
- Apéndice N° 16 Copia autenticada de la CARTA N° 59-2019-JHHZ/CSB de 2 de setiembre de 2019.
- Apéndice N° 17 Copia autenticada de la CARTA N° 030-2019-CONSORCIO JAHVE/JRCM-RC de 16 de setiembre de 2019.
- Apéndice N° 18 Copia autenticada del INFORME N° 19-2019-WVD-SO de 17 de setiembre de 2019.
- Apéndice N° 19 Copia autenticada de la CARTA N° 64-2019-JHHZ/CSB de 18 de setiembre de 2019.
- Apéndice N° 20 Copia autenticada del INFORME N° 025-2019 -GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG. de 24 de setiembre de 2019.
- Apéndice N° 21 Copia autenticada del OFICIO N° 573-2019-GR.CAJ-DRAC/DCA. de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice N° 22 Copia autenticada del INFORME LEGAL N°075-2019-GR-CAJ-DRA/OAJ. de 27 de setiembre de 2019.
- Apéndice N° 23 Copia autenticada de la Carta Múltiple N° 16 -2019-GR.CAJ/DRA-DCA/RESP. PROY de 2 de octubre de 2019.
- Apéndice N° 24 Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 025-2019-GR-CAJ/DRA-C.G de 6 de mayo de 2019.
- Apéndice N° 25 Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 18-2019-WVD-SO de 5 de setiembre de 2019.
- Apéndice N° 26 Copia autenticada del ESCRITO N°: 01, con asunto: INTERPONGO PETICION DE ARBITRAJE, recibido por el Centro de Arbitraje Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca el 9 de setiembre de 2022.
- Apéndice N° 27 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 108 -2020-GR.CAJ/DRA. de 18 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 28 Copia autenticada de la CARTA MULTIPLE N° 16 -2020-GR.CAJ-DRAC/DCA-RESP.PROY. de 19 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 29 Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 395 de 18 - 20 de agosto de 2020.
- Apéndice N° 30 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 166-2020-GR.CAJ/DRA. de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice N° 31 Copia autenticada de la Carta N° 82-2020-GR-CAJ-DRAC/DCA/ RESP. PROY. de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice N° 32 Copia autenticada de la CARTA N° 19-2020-CONSORCIO JAHVE/NHDM-RC de 4 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 33 Copia autenticada del 01. INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, sin fecha.



- Apéndice N° 32 Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS 256 de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice N° 33 Copia autenticada de la CARTA N° 3-2020-GR-CAJ-DRAC. de 4 de setiembre de 2020.
- Apéndice N° 34 Copia autenticada del INFORME N° 005-2020-HLVG-JS de 11 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 35 Copia autenticada de la CARTA N° 008-2020-CJCI-ST-DRAC recibida el 11 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 36 Copia autenticada del INFORME N° 083-2020 -GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG. de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 37 Copia autenticada del OFICIO N° 523 - 2020-GR.CAJ-DRA/DCA-RESP.PROY. de 18 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 38 Copia autenticada de la OPINION LEGAL N° 41-2020-GR.CAJ-DRAC/OAJ. de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 39 Copia autenticada del Oficio N° 532 -2020-GR-CAJ-DRAC/DCA/RESP.PROY. de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 40 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 203 -2020-GR.CAJ/DRA. de 23 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 41 Copia autenticada del 01 INFORME DEL RESIDENTE correspondiente al mes de Octubre - 2020, de la Valorización de Obra N° 17.
- Apéndice N° 42 Copia autenticada de la Carta Múltiple N° -20-2020-GR.CAJ/DRA-DCA/RESP. PROY de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 43 Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 574 del supervisor de 23 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 44 Copia autenticada de la CARTA N° 020-2020-CJCI-CALV-RC de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice N° 45 Copia autenticada de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0246 -2020-GR.CAJ/DRA. de 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice N° 46 Copia autenticada de la Carta Múltiple N°-04-2021-GR.CAJ/DRA-DCA/RESP. PROY de 25 de enero de 2021.
- Apéndice N° 47 Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 577 del residente de 27 de enero de 2021.
- Apéndice N° 48 Copia autenticada de la CARTA N° 010-2021-CJCI/CLV-RC de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice N° 49 Copia autenticada del INFORME N° 04-2021-HLVG-JS de 15 de febrero de 2021.
- Apéndice N° 50 Copia autenticada del SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE - EXPEDIENTE N° 0005640001, con fecha de impresión de 11 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 51 Copia autenticada del informe N° 008-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG. de 19 de febrero de 2021.
- Apéndice N° 52 Copia autenticada del SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE - EXPEDIENTE N° 0005646305, con fecha de impresión de 21 de agosto de 2023.
- Apéndice N° 53 Copia autenticada del OFICIO N° 163 -2021-GR.CAJ-DRA/DCA-RESP.PROY. de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice N° 54 Copia autenticada del MEMORANDO N° 126-2021-GR.CAJ/DRAC. de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice N° 55 Copia autenticada del SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE - EXPEDIENTE N° 0005651004, con fecha de impresión de 11 de setiembre de 2023.
- Apéndice N° 56 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 053-2021-GR.CAJ/DRA. de 28 de febrero de 2021.
- Apéndice N° 57 Copia autenticada del 01 INFORME DEL RESIDENTE, correspondiente al mes de Noviembre - 2020, de la Valorización de Obra N° 18.

Apéndice N° 58

Copia autenticada del 01 INFORME DEL RESIDENTE, correspondiente al mes de Febrero - 2021, de la Valorización de Obra N° 19.

Apéndice N° 59

Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 594 del Supervisor de 06 de febrero de 2021.

Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 600 del Supervisor de 11 de febrero de 2021.

Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 606 del Supervisor de 15 de febrero de 2021.

Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 608 del Supervisor de 16 de febrero de 2021.

Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 612 del Supervisor de 18 de febrero de 2021.

Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 630 del Supervisor de 01 de marzo de 2021.

Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 636 del Supervisor de 04 de marzo de 2021.

Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 638 del Supervisor de 05 de marzo de 2021.



Apéndice N° 60

- Impresiones con firma digital de CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 06-2023-CG/OCI-SCE-DRAC con fecha de emisión 18 de setiembre de 2023, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/5336-02-002, CARGO DE NOTIFICACIÓN con fecha de firma digital de 19 de setiembre de 2022.

- Impresiones con firma digital de CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2023-CG/OCI-SCE-DRAC con fecha de emisión 18 de setiembre de 2023, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/5336-02-002, CARGO DE NOTIFICACIÓN con fecha de firma digital de 18 de setiembre de 2022.

- Impresiones con firma digital de CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 07-2023-CG/OCI-SCE-DRAC con fecha de emisión 18 de setiembre de 2023, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/5336-02-002, CARGO DE NOTIFICACIÓN con fecha de firma digital de 20 de setiembre de 2022.

- Impresiones con firma digital de CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2023-CG/OCI-SCE-DRAC con fecha de emisión 18 de setiembre de 2023, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/5336-02-002, CARGO DE NOTIFICACIÓN con fecha de firma digital de 18 de setiembre de 2022.

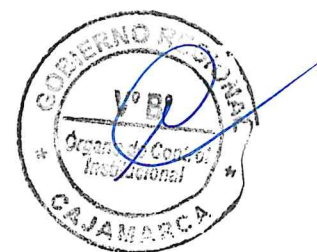
- Impresiones con firma digital de CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2023-CG/OCI-SCE-DRAC con fecha de emisión 18 de setiembre de 2023, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/5336-02-002, CARGO DE NOTIFICACIÓN con fecha de firma digital de 18 de setiembre de 2022.

- Impresiones con firma digital de CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2023-CG/OCI-SCE-DRAC con fecha de emisión 18 de setiembre de 2023, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/5336-02-002, CARGO DE NOTIFICACIÓN con fecha de firma digital de 18 de setiembre de 2022.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original.

Apéndice N° 61

Copia autenticada de la Hoja Informativa N° 000001-2023-CG/OC5336-SCE-DRAC-ACI, con fecha de recepción de 18 de setiembre de 2023 de la



Apéndice N° 62



conformidad para notificación de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

- Copia autenticada de RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL No. 219 - 2019-GR.CAJ/GR. de 10 de abril de 2019.
- Copia autenticada de RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D000014-2020-GRC-GR de 14 de enero de 2020.
- Copia autenticada de RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D000050-2020-GRC-GR de 11 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D000314-2020-GRC-GR de 26 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D000014-2020-GRC-GR de 14 de enero de 2020.
- Copia autenticada de RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D000314-2020-GRC-GR de 26 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D178-2022-GR.CAJ/GR de 13 julio de 2022.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 007 -2019-GR.CAJ/GR. de 2 de enero de 2019.
- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional N° 153 -2019-GR-CAJ/GR. de 5 de marzo de 2019.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 185 -2019-GR.CAJ/DRA de 10 junio de 2019.
- Copia autenticada de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 027 -2020-GR.CAJ/DRA. de 29 de enero de 2020.
- Copia autenticada de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 065 -2020-GR-CAJ/DRA. de 11 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 14 -2023-GR.CAJ/DRA. de 18 de enero de 2023.
- Copia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 025-2019-GR-CAJ/DRA-C.G de 6 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 025-2019-GR-CAJ/DRA-C; de 26 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 025-2019-GR-CAJ/DRA-C.G de 30 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de ADENDA A LA RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 025-2019-GR-CAJ/DRA-C de 24 de junio de 2020.
- Copia autenticada de ADENDA A LA RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 025-2019-GR-CAJ/DRA-C de 22 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de ADENDA A LA RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 025-2019-GR-CAJ/DRA-C de 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2019-GR-CAJ/DRA-C.G de 6 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2019-GR-CAJ/DRA-C; de 26 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2019-GR-CAJ/DRA-C.G de 30 de diciembre de 2019.

- Copia autenticada de ADENDA A LA RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 013-2019-GR-CAJ/DRA-C de 22 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de ADENDA A LA RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 013-2019-GR-CAJ/DRA-C de 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de ADENDA A LA RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 013-2019-GR-CAJ/DRA-C de 31 de marzo de 2021.

Apéndice N° 63

Copias autenticadas de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular:

- Manual de Organización y Funciones - MOF de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 035-2015-GR.CAJ/DRA de 9 de febrero de 2015.
- Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Dirección Regional de Agricultura, aprobada ORDENANZA REGIONAL N° 001-2014-GR.CAJ-CR de 10 de enero de 2014.
- PROCESO CAS N° 002-2019-GR-CAJ-DRAC "RESPONSABLE DE PROYECTOS", del Gobierno Regional Cajamarca Segunda Convocatoria CAS-2019.
- FE DE ERRATAS N° 02-2019-SEGUNDA CONVOCATORIA CAS, del Gobierno Regional Cajamarca Segunda Convocatoria CAS-2019.



Juan Augusto Novoa Sánchez
Supervisor



Alex Virgilio Montenegro Sosa
Abogado

Cajamarca, 5 de octubre de 2023


Alvaro Calua Infante
Jefe de Comisión

El Jefe de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



José Carlos Vilchez Melgarejo
Jefe de Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

Cajamarca, 5 de octubre de 2023



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

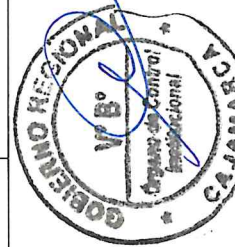
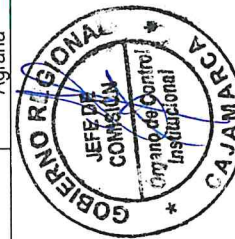
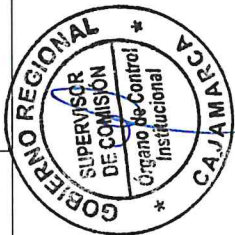
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2023-2-5336-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	SUPERVISIÓN Y ENTIDAD TRAMITARON Y APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PERMITIENDO EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA E IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 135 073,76; GENERANDO, ADEMÁS, QUE EL CONTRATISTA SOLICITE EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES CAUSANDO UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 89 813,23.	Juan Rodo Altamirano Quito	[REDACTED]	Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca	10/04/2019	14/01/2020	Designado	Involucrado NO activó Casilla Electrónica	[REDACTED]	-	-	Prescrito
2		Florencio Vera Malaver	[REDACTED]	Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca	11/02/2020	30/11/2020	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]	-	X	X
3		Elfer Neira Huamán	[REDACTED]	Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca	11/12/2020	13/07/2022	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]	-	-	X
4		Edwin Simón Chuquilin Figueroa	[REDACTED]	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	10/06/2019	1/02/2020	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]		X	Prescrito
5		Luis Alberto Idrugo Portal	[REDACTED]	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	12/05/2020	Actualidad	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]		X	X
6		Juan Moreno Caja	[REDACTED]	Responsable de Proyectos de la Dirección de Competitividad Agraria	6/05/2019	31/03/2021	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]		X	X
7		Rolan Cueva Guevara	[REDACTED]	Especialista en proyectos de riego de la Dirección de Competitividad Agraria	6/05/2019	Actualidad	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]		X	X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Cajamarca, 05 de Octubre de 2023
OFICIO N° 000516-2023-CG/OC5336

Señor:
Nestor Manfredo Mendoza Arroyo
Director
Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca
Bellavista S/N Km. 3.5 Carr. Baños Del Inca
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca



Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 035-2023-2-5336-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000410-2023-CG/OC5336 de 26 de julio de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución de la obra: "Mejoramiento Del Sistema de Riego Tuñad, Hualabamba, Caseríos de Chanta Baja, Tuñad, Gigante, Hualabamba, distrito de San Bernardino, Provincia de San Pablo, Región Cajamarca", en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 035-2023-2-5336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Carlos Vilchez Melgarejo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

(JVM/jns)
Nro. Emisión: 01536 (5336 - 2023) Elab:(U71720 - 5336)

